



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 284
Año XLI
Legislatura X
20 de marzo de 2023

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón. 21446

Dictamen de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón. 21466

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades. 21475

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, publicado en el BOCA núm. 239, de 21 de septiembre de 2022.

Zaragoza, 10 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

A LA COMISIÓN DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES:

La Ponencia encargada de redactar el Informe relativo al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, integrada por los Diputados D.^ª Pilar Marimar Zamora Mora, del G.P. Socialista; D.^ª Ana Cristina Sainz Martínez, del G.P. Popular; D.^ª Loreto Camañes Edo, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; D.^ª Vanesa Carbonell Escudero, del G.P. Podemos Equo Aragón; D. Joaquín Palacín Eltoro, del G.P. Chunta Aragonesista; D. David Arranz Ballesteros, del G.P. Vox en Aragón; D.^ª Esther Peirat Meseguer, del G.P. Aragonés; y D. Álvaro Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente.

INFORME

Artículo único.

Apartado uno pre [propuesto]:

La **enmienda núm. 1**, de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al obtener el voto a favor del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y la A.P. enmendante, y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Apartado uno pre bis [nuevo]:

Con la **enmienda núm. 2**, de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba, con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto el G.P. Vox en Aragón, que se abstiene, un texto transaccional en virtud del cual se crea un apartado que finalmente será Uno pre, por el que se modifica el artículo 3 de la Ley de Juventud para que tenga la siguiente redacción:

Uno pre [nuevo]. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. – Principios rectores.

Son principios rectores de esta ley, que deberán inspirar los programas, servicios y actividades que tengan a las personas jóvenes como destinatarias, los siguientes:

a) El carácter universal de sus destinatarios, sin discriminación por razón de sexo, etnia, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) La transversalidad y coordinación en los procesos de toma de decisión por las administraciones públicas aragonesas en todos sus ámbitos sectoriales y territoriales.

c) La igualdad de oportunidades de las personas jóvenes aragonesas, tanto entre ellas como frente a otros sectores poblacionales, en todos los ámbitos de la vida política, social, económica, educativa y cultural de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres, y se tendrá particular consideración con las personas jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, con discapacidad o con dificultades de integración.

d) La participación activa y protagonismo de las personas jóvenes en la planificación, el desarrollo y la evaluación de las políticas de juventud a través, entre otras vías, de sus expresiones asociativas y en colaboración con el Consejo de la Juventud de Aragón, garantizando, en todo caso, que dichas políticas contemplen, además, el desarrollo y la profundización en

los valores democráticos y en la participación social de las personas jóvenes, así como su integración y emancipación.

e) La pluralidad en el contenido de las políticas juveniles, de forma que abarquen todos los ámbitos ideológicos, con respeto, en todo caso, a los derechos de la persona, los valores democráticos y la participación social en paz, con tolerancia y solidaridad.

f) La proximidad de la actuación administrativa a cada territorio y cada colectividad, con el consiguiente fomento de la descentralización.

g) El seguimiento y la evaluación continua de las políticas de juventud y de los resultados obtenidos.

g) La eficacia y eficiencia en la asignación de recursos a las políticas juveniles, evitando duplicidades».

Apartado uno pre ter [nuevo]:

Con la **enmienda núm. 3**, de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el cual se añade una función 6.ª en la letra a) del apartado 1 del artículo 13 de la ley con la siguiente redacción:

Uno pre bis [nuevo]. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 13, quedando redactada del siguiente modo:

«a) En relación con el fomento de la participación juvenil de la comarca:

1.ª Apoyar los intereses de la población joven de la comarca, prestando los servicios necesarios y requeridos.

2.ª Cooperar con organizaciones y entidades para el desarrollo de programas de fomento del voluntariado.

3.ª Promover y organizar actividades de animación, artísticas y socioculturales dirigidas a la juventud.

4.ª Apoyar las iniciativas formativas de las entidades juveniles en materias de ocio y tiempo libre, así como en las culturales y artísticas.

5.ª Promover el asociacionismo, el voluntariado y la participación social en el ámbito comarcal.

6.ª Considerar las necesidades específicas de las personas jóvenes en el medio rural, con especial atención a quienes viven en municipios con escasa población y un alto grado de envejecimiento».

Apartado uno pre quater [nuevo]:

La **enmienda núm. 4**, de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), es aprobada al contar con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto el G.P. Vox en Aragón, que se abstiene.

Apartado uno pre quinquies [nuevo]:

Con la **enmienda núm. 5**, de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba, con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, que se abstienen, un texto transaccional en virtud del cual se modifica el artículo 19 de la ley y cuya redacción es la siguiente:

Uno pre quater. Se modifica el artículo 19, quedando redactado del siguiente modo:

«Artículo 19.— **Observatorio Aragonés de Juventud.**

1. En el seno del Instituto Aragonés de la Juventud, se crea el Observatorio Aragonés de Juventud como instrumento de seguimiento permanente de la realidad juvenil aragonesa, con el fin de disponer de una visión global y actualizada de la situación y su evolución que permita conocer la realidad social de la juventud aragonesa y evaluar el impacto de las políticas y de la acción administrativa en materia de juventud de las distintas Administraciones públicas con competencias en dicho ámbito.

2. Las actuaciones que desarrolle e impulse el Observatorio Aragonés de Juventud atenderán, en todo caso, a las políticas de juventud y serán realizadas con los medios materiales y humanos asignados a tal fin, conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos y en colaboración con el Consejo de la Juventud de Aragón.

3. El Observatorio Aragonés de Juventud facilitará los resultados de sus trabajos y su actividad desarrollada a las distintas Administraciones públicas aragonesas con competencias en materia de juventud para que estas elaboren sus planes.

4. Con carácter anual, el Observatorio Aragonés de la Juventud presentará ante la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud informes de coyuntura juvenil, en los que se reflejen las conclusiones de las actuaciones realizadas y se formulen propuestas y recomendaciones tendentes a promover el desarrollo de las políticas juveniles en Aragón. Ese informe será presentado a las Cortes de Aragón en la comisión competente en materia de juventud.

5. Su composición, organización y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente».

Apartado uno pre sexies [nuevo]:

Con la **enmienda núm. 6**, de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba, con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Vox en Aragón, que se abstiene, un texto transaccional por el que se modifica la Sección 3ª del Capítulo IV del Título I de la ley en los términos siguientes:

Uno pre quinquies. Se modifica la Sección 3ª del Capítulo IV del Título I, quedando redactada como sigue:

«Sección 3ª– Consejo de la Juventud de Aragón**Artículo 21.– Naturaleza y régimen jurídico.**

1. Se crea el Consejo Aragonés de la Juventud, que se configura como interlocutor válido de la juventud aragonesa ante los poderes públicos y la sociedad en general en todo lo referente a juventud y que se relacionará con la Consejería competente en materias de juventud a través del Instituto Aragonés de la Juventud, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otros departamentos de dicha Administración.

2. El Consejo Aragonés de la Juventud se constituye como una Corporación Pública de Base Privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, desarrollará su actividad de representación autonómica y nacional que tiene reconocida.

3. El Consejo Aragonés de la Juventud se regirá por las normas de derecho privado, con las especificidades previstas en la presente ley y en las disposiciones que lo desarrollen. No obstante, en el ejercicio de las funciones públicas que le hayan sido atribuidas o delegadas se regirá por las normas de derecho público aplicables en cada caso.

Artículo 22.– Fines.

Son fines del Consejo Aragonés de la Juventud:

1. Fomentar y canalizar de la participación libre y eficaz de la juventud para el desarrollo político, social, económico y cultural.

2. Representar a la juventud aragonesa y defender sus derechos e intereses de manera global, ante los organismos públicos o privados, en aquellas cuestiones relacionadas con su desarrollo político, social, económico y cultural, dentro del marco de cooperación.

Artículo 23.– Funciones.

Para la consecución de los fines a los que se refiere el artículo 22, el Consejo Aragonés de la Juventud ejercerá las siguientes funciones públicas:

a) Impulsar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo social, económico, cultural y político.

b) Impulsar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de asociaciones, federaciones, secciones juveniles y entidades equivalentes que sirvan de cauce para la implicación de la juventud en los distintos ámbitos de la sociedad, especialmente en el mundo rural.

c) Prestar servicios a las asociaciones y los consejos locales de la juventud que lo forman, y facilitar la cooperación y la coordinación entre las diferentes asociaciones y consejos locales y territoriales de la juventud.

d) Fomentar la Educación no Formal y la Cultura de la Participación de la juventud junto a las Administraciones públicas como herramienta para la consolidación de una democracia participativa.

e) Canalizar las demandas de la juventud actuando como interlocutor ante las correspondientes Administraciones públicas. Éstas deberán escuchar al Consejo Aragonés de la Juventud en todo lo que les afecte, así como colaborar en la ejecución de todas aquellas medidas relacionadas con la juventud.

f) Evaluar la correcta aplicación de la legislación en materias que afecten a la juventud, en aquellas cuestiones que sus organismos internos determinen como relevantes.

g) Colaborar con la Administración autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes con carácter facultativo o a petición de otros órganos, o emitir informes por iniciativa propia en aquellos asuntos que el Consejo considere relevantes para sus fines, y aquellas otras actividades relacionadas con las necesidades e intereses juveniles, con especial énfasis en aquellas cuestiones que les afecten en su desarrollo político, social económico y cultural.

h) Informar puntualmente a las Cortes, y a los grupos parlamentarios que las conforman en cuantos requerimientos le fuesen solicitados.

i) Representar a la juventud aragonesa de forma activa en el Consejo de la Juventud de España así como en cualesquiera órganos y espacios cuyas funciones u objetivos guarden relación con los inherentes al Consejo Aragonés de la Juventud.

j) Colaborar con el Instituto Aragonés de la Juventud del Gobierno de Aragón y con todas las entidades públicas o privadas que contribuyan al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

k) Sensibilizar a la opinión pública sobre la realidad juvenil y proyectar las propuestas de la juventud hacia la sociedad, además de colaborar con la sociedad civil para la consecución de los fines comunes.

Artículo 24.— Entidades que conformarán el Consejo Aragonés de la Juventud.

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo Aragonés de la Juventud las siguientes entidades:

a) Las Entidades Juveniles, Federaciones o equivalentes, reconocidas legalmente como tales y que tengan implantación y organización propias, en los territorios de Aragón y con el número de personas asociadas o afiliadas que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

b) Las Secciones, Áreas, Departamentos y Secretarías de las demás Entidades, siempre que aquellas reúnan los siguientes requisitos:

I. Que tengan una especificidad y mandato de trabajo juvenil reconocida por los órganos de dirección de la entidad general, así como una estructura permanente adecuada a dicho mandato, donde las personas jóvenes sean protagonistas.

II. Que las personas asociadas o afiliadas a la entidad general pertenecientes a la Secretaría, Departamento, Área o Sección Juvenil o equivalente tengan la edad establecida en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

III. Que la entidad general delegue expresamente mediante acuerdo de sus órganos competentes la representación en material juvenil en la secretaría, departamento, área o sección juvenil o equivalente.

IV. Que tenga la implantación requerida por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

c) Las entidades sociales prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, reconocidas legalmente como tales, siempre que sus estatutos contemplen de forma clara y explícita que entre sus fines sociales se encuentren el desarrollo de manera continuada de programas y actuaciones dirigidos exclusivamente a personas jóvenes. Estas entidades deberán tener implantación y organización propia, con la presencia territorial y el número de personas asociadas o afiliadas jóvenes, que determine en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

d) Los Consejos de la Juventud Locales o entidades equivalentes de ámbito local, que tengan reconocida la interlocución de la juventud en su ámbito territorial.

2. La incorporación al Consejo Aragonés de la Juventud de una Federación, Confederación o equivalente excluye la de sus miembros por separado, excluyendo los consejos locales.

3. La condición de miembro de un Consejo de la Juventud local, comarcal o provincial o entidad equivalente reconocido por un ayuntamiento local, consejo comarcal o diputación provincial, en cada caso, es compatible con el derecho al incorporarse al Consejo Aragonés de la Juventud siempre que la entidad candidata esté incluida en alguno de los párrafos a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo.

4. El Consejo Aragonés de la Juventud podrá admitir miembros observadores y de convenio, cuyos derechos y deberes se regularán mediante el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno.

5. Excepcionalmente, y con el objetivo de favorecer de manera positiva la igualdad de oportunidades, el Consejo Aragonés de la Juventud, previo informe de la Comisión Permanente y ratificación de la Asamblea, podrá admitir entidades de pleno derecho que por las características del colectivo minoritario al que representan no puedan cumplir con los criterios recogidos en el apartado 1.a),b) y c), debiendo establecerse unos criterios específicos de implantación territorial y número de personas asociadas o afiliadas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

6. El proceso de incorporación regulado en este artículo se determinará por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

7. El Consejo Aragonés de la Juventud podrá expulsar aquellos miembros que dejen de reunir los requisitos para serlo, según determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

Artículo 25.— Órganos colegiados de gobierno y unipersonales de dirección.

1. Los órganos colegiados de gobierno del Consejo Aragonés de la Juventud:

a) La Asamblea General.

b) La Asamblea Ejecutiva.

c) La Comisión Permanente.

d) Aquellos otros que se especifiquen en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

2. Los órganos unipersonales de dirección del Consejo Aragonés de la Juventud serán:

a) La Presidencia.

- b) La Vicepresidencia o vicepresidencias.
 - c) La Secretaría.
 - d) La Tesorería o Responsable de Finanzas.
 - e) De una a cinco vocalías siempre que sean impares.
3. La designación de los miembros en los órganos colegiados que se regulen y sus representantes observará, en su caso, el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 26.— La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano rector del Consejo Aragonés de la Juventud y estará constituida por las Entidades miembro que contarán con tantas personas delegadas como establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

2. Su funcionamiento, la regulación del voto ponderado, convocatoria y régimen de acuerdos serán establecidos por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

3. Entre las funciones esenciales de la Asamblea General están:

- a) Marcar las líneas generales y la estrategia de la actuación del Consejo.
- b) Elegir a las personas que componen la Comisión Permanente del Consejo.
- c) Aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.
- d) Ratificar las admisiones y mociones de expulsión.
- e) Aprobar, la gestión anual de la Comisión Permanente, en la que se incluirá la memoria, estado de cuentas y balance de situación del periodo correspondiente a su mandato.
- f) Cualquier otra que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

Artículo 27.— La Asamblea Ejecutiva.

1. La Asamblea Ejecutiva es el órgano encargado de realizar las funciones a las que se refiere el artículo anterior en el periodo de tiempo comprendido entre la celebración de dos asambleas generales, correspondiéndole promover la relación entre la Comisión Permanente y las Entidades miembro, y concretar los acuerdos de la Asamblea General, así como las atribuciones que ésta le delegue en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

2. La Asamblea Ejecutiva estará formada por las entidades miembro del Consejo Aragonés de la Juventud por medio de una persona delegada.

3. Su funcionamiento, convocatoria y régimen para la adopción de acuerdos será regulado por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

4. En particular, corresponderá a la Asamblea Ejecutiva las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre la admisión y expulsión de las Entidades miembro.
- b) Elegir, en caso de vacante, a las personas que componen la Comisión Permanente.
- c) Fijar las cuotas de las Entidades miembro.
- d) Aprobar anualmente, si procede, el estado de cuentas, el presupuesto y el Plan de Trabajo.
- e) Crear y disolver Grupos de Trabajo u otros órganos consultivos que no tengan carácter permanente.
- f) Decidir y aprobar los posicionamientos políticos y resoluciones entre Asambleas generales.
- g) Cualquier otra que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno.

Artículo 28.— La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Asamblea Ejecutiva. Convoca, coordina y promueve a los órganos del Consejo. Por otro lado, asume la dirección del Consejo y su representación cuando la asamblea no está reunida.

2. La Comisión Permanente está compuesta por la presidencia, la o las vicepresidencias, la secretaria, la persona responsable de las Finanzas y un mínimo de una vocalía y un máximo de cinco, pero siendo siempre la composición total de la Comisión un número impar.

3. Una vez elegida la Comisión Permanente, el Consejo Aragonés de la Juventud enviará la relación de nombres y cargos al Instituto de la Juventud para su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

4. El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno determinará las funciones de cada uno de los órganos unipersonales de la Comisión Permanente, así como sus competencias colegiadas.

Artículo 29.— Funcionamiento del Consejo Aragonés de la Juventud.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Aragonés de la Juventud, establecerá el régimen de convocatorias y funcionamiento.

Artículo 30.— Régimen de personal del Consejo Aragonés de la Juventud.

El personal contratado al servicio del Consejo Aragonés de la Juventud estará sujeto al Estatuto de los Trabajadores y resto de normativa laboral privada.

Artículo 30 bis.— Régimen económico y patrimonial.

1. El Consejo Aragonés de la Juventud contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones específicas que figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Las cuotas de sus Entidades miembro.

c) Las subvenciones, donaciones, así como otras aportaciones en especie, que pueda recibir de las entidades públicas o privadas.

d) Donaciones, herencias y legados particulares.

e) Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

f) Los rendimientos que se generen por las actividades propias que realice el Consejo.

2. La gestión, administración y explotación de los bienes y derechos del Consejo Aragonés de la Juventud corresponderá al mismo.

3. El Gobierno de Aragón cederá un espacio al Consejo Aragonés de la Juventud que le sirva como sede.

4. El Consejo Aragonés de la Juventud podrá adquirir para el cumplimiento de sus fines toda clase de bienes por cualquiera de los modos admitidos en derecho siempre bajo los criterios de necesidad, idoneidad, sobriedad y sostenibilidad financiera.

5. El régimen presupuestario, de gestión económico-financiera, de contabilidad, de auditoría y control financiero, será el establecido en el ordenamiento jurídico privado.

Artículo 30 ter.— Régimen de Recursos.

Los actos y disposiciones del Consejo Aragonés de la Juventud, adoptados en el ejercicio de las funciones públicas que tiene atribuidas, agotan la vía administrativa y serán directamente recurribles en la vía contencioso-administrativa.

Las actuaciones del Consejo Aragonés de la Juventud en otros ámbitos y, especialmente, las de carácter mercantil, civil y laboral se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes».

Apartado Uno:

En la **enmienda núm. 7**, del G.P. Popular, el Grupo proponente introduce un cambio ante la falta de oposición del resto de Ponentes, proponiendo modificar el artículo 46 con la siguiente redacción: «**El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de la Juventud, prestará directa o indirectamente...**». Sometida a votación la enmienda en estos términos, resulta rechazada al contar con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Vox en Aragón, y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La **enmienda núm. 8**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada.

Apartado dos:

La **enmienda núm. 9**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada, con el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés, y las abstenciones del G.P. Vox en Aragón y la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La **enmienda núm. 10**, del G.P. Vox en Aragón, es retirada.

Apartado tres [nuevo]:

Con la **enmienda núm. 11**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se añade un **apartado tres** del siguiente tenor literal:

Tres. Se añade un Capítulo VI bis en el Título III con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO VI bis**Asesorías propias en el ámbito de la juventud****Artículo 67 bis.— Asesorías propias en el ámbito de la juventud.**

El Instituto Aragonés de la Juventud pondrá en marcha asesorías que se consideren relevantes para responder a las necesidades de la población joven en todo el territorio aragonés.

Dichas asesorías deberán ser accesibles para todo el territorio y posibilitar mecanismos que permitan su acceso en igualdad de condiciones en todo el territorio.

Las asesorías deberán estar coordinadas con el departamento del Gobierno de Aragón responsable de la materia para evitar duplicidades, facilitar derivaciones y complementar las actuaciones que posibiliten mejorar los servicios específicos dirigidos a la juventud en todo el territorio.

Las asesorías participarán y elaborarán materiales que posibiliten campañas que formen parte de su ámbito de actuación.

La creación y mantenimiento de asesorías se concretará dentro de los instrumentos de planificación de políticas públicas aprobados materia de juventud».

Apartado cuatro [nuevo]:

Con la **enmienda núm. 12**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional por el que se incorpora un **apartado cuatro**, con el siguiente contenido:

Cuatro. En el capítulo VI bis del Título III, se añade un artículo 67 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 67 ter.— Oficina de emancipación joven.

1. La oficina de emancipación joven deberá ajustar sus actuaciones a la realidad socioeconómica de la población juvenil de todo el territorio y centrará sus actuaciones en el ámbito del empleo y la vivienda, sin menoscabo de que pueda incorporar otras actuaciones vinculadas con la emancipación.

Se coordinará y formará parte del Observatorio Aragonés de la Juventud de cara al análisis de la situación y evaluación de la realidad, así como del impacto de las políticas desarrolladas.

Se coordinará con los departamentos del Gobierno de Aragón competentes en sus ámbitos de actuación de cara a complementar e incidir en las actuaciones que posibiliten mejorar los servicios específicos dirigidos a la juventud en todo el territorio.

Se coordinará y complementará con las iniciativas de ámbito local que permita generar sinergias y ajustar las actuaciones a la realidad juvenil.

2. Las áreas prioritarias de actuación serán el empleo, la vivienda, la cualificación profesional, así como la creación, coordinación y evaluación del Plan Retorno Joven de Aragón».

Apartado cinco [nuevo]:

La **enmienda núm. 13**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, que se abstienen.

Disposición final primera:

La **enmienda núm. 14**, del G.P. Vox en Aragón, se rechaza con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La **enmienda núm. 15**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor de la A.P. enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La **enmienda núm. 16**, de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Vox en Aragón y la A.P. enmendante, y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Con la **enmienda núm. 17**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional de manera que la letra i) del apartado 2 de la disposición final primera queda como sigue: **«i) Aportar en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, en formatos abiertos y reutilizables, todos los datos que la normativa permita relacionados con estas funciones».**

La **enmienda núm. 18**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada por unanimidad.

La **enmienda núm. 19**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto del G.P. Vox en Aragón, que se abstiene.

Exposición de Motivos:

La **enmienda núm. 20** presentada por el G.P. Vox en Aragón, es rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Asimismo, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada que asiste a la misma:

I. CORRECCIONES TÉCNICAS A LO LARGO DE TODO EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

- En las ocasiones en que, a lo largo de todo el articulado y en la exposición de motivos, el proyecto de ley se refiere a «la presente Ley», «esta Ley», etc., y lo hace poniendo Ley con mayúscula inicial, hay que sustituirla por minúscula. En efecto, no se debe escribir con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma según establece el apartado V, a) 2º de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (en adelante, DTN), por lo que lo correcto es decir «desde la entrada en vigor de esta ley», ley sin mayúscula inicial; «la presente ley», ley sin mayúscula inicial, etc.

II. CORRECCIONES TÉCNICAS A LOS APARTADOS DEL PROYECTO DE LEY

Artículo único.

Se eliminará las palabras «Se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón» al ser innecesarias porque ya figura como rúbrica del artículo único.

Apartado uno ter [nuevo].

- Se bajarán las mayúsculas iniciales de casas de Juventud y de Proyectos de Integración de Espacios Escolares.
- Por otro lado, se propone suprimir el punto tras casas de juventud de Aragón, sustituyéndolo por coma.

Apartado uno pre quater.

- Se propone unificar las veces que se cita el Observatorio Aragonés de Juventud y el Observatorio Aragonés de la Juventud a esta segunda expresión.

- En el apartado 1 del artículo 19, se proponen los siguientes cambios en la siguiente frase: «con el fin de disponer de una visión global y actualizada **tanto de** la situación **como de** su evolución que permita conocer la realidad social de la juventud aragonesa y evaluar el impacto de las políticas y de la acción **[palabra suprimida por la Ponencia]** en materia de juventud de las distintas Administraciones públicas con competencias **[palabras suprimidas por la Ponencia]**».

- En el apartado 4, la frase final se modificará para que diga «Ese informe será presentado **en** las Cortes de Aragón, en la comisión competente en materia de juventud».

- El apartado 5 se redactará: «**La** composición, organización y funcionamiento **del Observatorio Aragonés de la Juventud** se desarrollarán reglamentariamente».

Uno pre quinquies.

La Letrada comenta que la Ponencia debe decidir si quiere que se llame Consejo Aragonés de la Juventud o Consejo de la Juventud de Aragón porque se emplean las dos expresiones aunque el proyecto de ley utiliza más la primera. La que se decida deberá ser la que se emplee a lo largo de todo el proyecto de ley. La Ponencia acuerda que el nombre sea **Consejo Aragonés de la Juventud**.

Artículo 21.

- En el apartado 1, se suprimirá el plural de materias.
- En el apartado 2, se sustituirá «Corporación Pública de base Privada» por la más extendida de «**corporación de derecho público**». Antes de desarrollará, se incluirá «y».
- En el apartado 3, falta coma detrás de delegadas.

Artículo 22.

- En el apartado 1, se suprimirá «de» detrás de canalizar.

Artículo 23.

- En la letra d), bajar las mayúsculas de «Educación no Formal y la Cultura de la Participación» y meter coma detrás de Administraciones públicas.

- En la letra e), se incluirá coma antes de actuando.

- En la letra g), se propone una redacción más abreviada para que, en lugar de «emisión de informes con carácter facultativo o a petición de otros órganos, o emitir informes por iniciativa propia en aquellos asuntos que el Consejo considere relevantes para sus fines» diga «emisión de informes **tanto** con carácter facultativo o a petición de otros órganos, **como** por iniciativa propia en aquellos asuntos que el Consejo considere relevantes para sus fines».

- En la letra i), se incluirá coma delante de así como.

Artículo 24.

- A lo largo de todo el artículo y en los sucesivos, se bajarán las mayúsculas iniciales de Entidades Juveniles, Federaciones, Secciones, Áreas, Departamentos, Secretarías, Confederación.

- A lo largo de todo el artículo y en los sucesivos, se bajarán las mayúsculas iniciales de Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno».

- En la letra a) del apartado 1, se sustituirán «territorios de Aragón» por «territorio de Aragón».

- En la letra a), se sustituirá «como tales y que tengan» por «como tales, **que** tengan» y se quitará la coma detrás de propias. Asimismo, donde dice «y con el número de personas», se dirá «**y que cuenten con** el número de personas».

- En la letra b), la subdivisión en números romanos se sustituirá por ordinales en números, conforme al apartado 30.f) de las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

- En la letra c), se meterá entre comas «entre sus fines sociales» y donde dice «propia, con la presencia territorial», se dirá «**propias, así como contar** con la presencia territorial». En la misma letra, se quitará la coma detrás de jóvenes y se suprimirá en detrás de determine.

- En la letra d), se bajarán las mayúsculas iniciales de Consejos de la Juventud Locales.

- En el apartado 2, por evitar la reiteración, donde dice «excluye la de sus miembros por separado, excluyendo los consejos locales», se dirá «excluye la de sus miembros por separado, **excepto en el caso de** los consejos locales».

- En el apartado 3, se bajarán las mayúsculas iniciales de Consejo de la Juventud local y se suprimirá local a continuación de ayuntamiento.

- En ese apartado 3, la Letrada plantea a la Ponencia si tiene sentido la expresión «o entidad equivalente» porque con consejo de la juventud local, comarcal o provincial están comprendidas todas las posibilidades territoriales inferiores a la Comunidad Autónoma. Sobre todo porque luego dice reconocido por un ayuntamiento, comarcal o diputación provincial. Luego parece sobrar «o entidad equivalente» y la Ponencia acuerda su supresión.

- En el apartado 3, «derecho al incorporarse» debe sustituirse por «derecho **a** incorporarse» y donde dice los párrafos a), b) y c) deberá decirse las letras.

- En el apartado 5, se meterá entre comas «por las características del colectivo minoritario al que representan» y se sustituirá «en el apartado 1.a), b) y c),» por «**en las letras a), b) y c) del apartado 1**».

- En el apartado 7, se sustituirá «podrá expulsar aquellos» por «podrá expulsar **a** aquellos».

Artículo 25.

- En la entradilla del apartado 1, antes de los dos puntos, falta el verbo son.

- En el apartado 2, se bajarán las mayúsculas iniciales de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Responsable de Finanzas.

- En el apartado 3, donde dice «los miembros en los órganos colegiados», parece debería decirse «los miembros de los órganos colegiados».

Artículo 26.

- En el apartado 2, donde dice «Su funcionamiento, la regulación del voto ponderado, convocatoria y régimen de acuerdos», debe decir «Su funcionamiento, la regulación del voto ponderado, **su** convocatoria y **el** régimen de acuerdos».

- En la letra e) del apartado 3, se quitará la coma detrás de aprobar y donde dice «la memoria, estado de cuentas y balance», se dirá «la memoria, **el** estado de cuentas y **el** balance».

Artículo 27.

- En el apartado 3, se concordará el verbo en plural para que diga «serán regulados». Y asimismo en el apartado 4 para que diga «corresponderán».

- Se bajarán las mayúsculas iniciales no sólo de Entidades, sino también de expresiones como Plan de Trabajo y Grupos de Trabajo.

Artículo 28.

- En el apartado 2, se bajará la mayúscula inicial de Finanzas y, al final, en lugar de decir «pero siendo siempre la composición total de la Comisión un número impar», se dirá «pero **siempre que el número total de sus miembros sea impar**».

- En el apartado 3, se añadirá «Aragonés» a continuación de Instituto.

Artículo 29.

- Se quitará la coma detrás de Juventud.

Artículo 30.

- En lugar de decir «y resto de normativa laboral privada», se dirá «y **al** resto de **la** normativa laboral».

Artículo 30 bis.

- En la letra a) del apartado 1, en lugar de decir, «los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón», se dirá «en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma».

- En la letra d) del apartado 1, se antepondrá «las» delante de «donaciones».

- En el apartado 2, se concordará el verbo en plural para que diga «corresponderán».

- En el apartado 4, se meterá entre comas «para el cumplimiento de sus fines» y se incluirá otra coma detrás de derecho.

- En el apartado 5, se concordará el verbo en plural para que diga «**serán los establecidos**».

Artículo 30 ter.

- Se bajará la mayúscula inicial de la palabra Recursos en la rúbrica.

- Se quitará la coma detrás de Juventud y detrás de atribuidas.

Apartado uno.

- En la letra e) del artículo 46, se pondrá la tilde en carné joven.

Apartado tres.

- Se propone que cada uno de los párrafos del nuevo artículo 67 bis se numere como apartados y que, en el último, se diga «la creación y **el** mantenimiento de asesorías se **concretarán**».

Apartado cuatro.

- Se propone que cada uno de los párrafos del nuevo artículo 67 ter se numere como apartados de forma que el 2 pase a ser 5.
- Se acuerda sustituir «en el ámbito del empleo y la vivienda» en el primer apartado por «**en los ámbitos prioritarios indicados en el apartado 5 de este artículo**».
- Se propone anteponer el sujeto **La oficina de emancipación joven** al comienzo del segundo apartado.
- Se propone anteponer «**Asimismo la oficina de emancipación joven**» al comienzo del tercer párrafo.
- Al comienzo del cuarto párrafo que pasará a ser cuarto apartado se dirá «**4. La oficina de emancipación joven deberá coordinarse también y se**». En este apartado, el verbo permita se concordará en plural.
- En el apartado 5, se dirá «áreas prioritarias de actuación de la oficina de emancipación joven» y, al final, «Plan de Retorno Joven de Aragón».

Apartado cinco.

- En la rúbrica de la disposición transitoria cuarta, se complementará para que, a continuación de la rúbrica actual, se añada del Consejo Aragonés de la Juventud.
- En el apartado 1, se suprimirá de la presente ley la segunda vez que se cita.
- En el apartado 2, se pondrá coma después de Comisión Gestora.
- En el apartado 4, se incluirá coma detrás de procedimiento.
- En las letras del apartado 4, se cambiará la composición para que en lugar de a. se ponga a) y así con las tres.
- En la letra a), se quitará coma detrás de propia y se antepondrá «contar con» delante de 50.
- En la letra b), se incluirá coma después de afiliadas.
- Comenta la Letrada que la letra c) parece estar incompleta pues el predicado de la frase. La Ponencia acuerda que se complete así: «c) Los consejos de la juventud o entidades equivalentes de ámbito local, reconocidos por las correspondientes localidades, **deberán tener personalidad jurídica propia en el momento de presentar su solicitud**».
- En las letras del apartado 5, se cambiará la composición para que en lugar de a. se ponga a) y así con las tres.
- Asimismo, se sustituirán las subdivisiones i, ii, iii, etc por ordinales en números, conforme al apartado 30.f) de las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- En los apartados 5, 6 y 8, Ordinaria se pondrá con minúscula inicial.
- En las letras del apartado 6, se cambiará la composición para que en lugar de a. se ponga a) y así con las cuatro.
- En la letra b) del apartado 6, se sustituirá «del presente Real Decreto» por «de la presente ley».
- Asimismo, tanto en la letra b) como en la letra c) del apartado 6, se sustituirán las subdivisiones en números romanos por ordinales en números, conforme al apartado 30.f) de las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- En el apartado 6.º de la letra b) del apartado 6, se incluirá coma después de adicional y se dirá «sumará a la del punto anterior».
- En el apartado 6.c), se bajarán las mayúsculas iniciales de Consejos de la Juventud. Y en el apartado 6.c) 1.º, se sustituirá Consejos de Juventud por consejos de la juventud.
- En el apartado 6.c) 2.º, se incluirá coma después de provincia.
- En el apartado 6.c) 3.º, se incluirá coma después de comarca.

III. CORRECCIONES TÉCNICAS A LAS DISPOSICIONES DEL PROYECTO DE LEY**Disposición final primera.**

- Se numerarán con arábigos en letra los dos apartados de la modificación de la Ley. En el apartado uno, se suprimirá la mención a la Ley 19/2001 que ya se sabe que es la ley que se modifica porque se ha dicho en la rúbrica. Y al transcribir la nueva redacción del artículo, se incluirá el título que figura actualmente en la Ley 19/2001.
- En el apartado dos, en lugar de decir «Se añade el apartado segundo del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera», se propone decir «El artículo 9 queda redactado de la siguiente manera». Parece más apropiado incluir ese contenido como artículo 9, que hoy estaba derogado, que como apartado 2 del artículo 8. Habrá que incluir también la rúbrica del artículo 9.
- En la letra c) del artículo 9.1, en lugar de «de la Residencias adscritas», se dirá «de **las residencias** adscritas».
- En la letra d) del artículo 9.1, donde dice «el/la Director o Directora Gerente», se propone decir «**el Director o la Directora Gerente**».
- En la letra e) del artículo 9.2, se bajará la mayúscula inicial de Departamentos.
- En la letra i) del artículo 9.2, se incluirá coma después de aportar.
- En la letra j), sustituir «la Web de Transparencia» por «el portal de transparencia».

IV. CORRECCIONES TÉCNICAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

- En el párrafo 1, se meterá entre comas «el artículo 9.2».
- En el párrafo 2, se meterá entre comillas desde «las condiciones» hasta el final al ser palabras literales del artículo 48 CE.

- En el párrafo 3, se meterá entre comillas desde «juventud» hasta el final al ser palabras literales del Estatuto de Autonomía.

- En el párrafo 4, para evitar la redundancia entre normas y marco normativo, se sustituirá «ha desarrollado diferentes normas» por **«ha aprobado diferentes disposiciones»**.

- Como consecuencia de la fase de ponencia, han quedado pobres los dos únicos párrafos (7 y 8) que la Exposición de Motivos dedicaba a las dos modificaciones que originalmente introducía el proyecto de ley en la Ley de Juventud, con lo que habría que ampliarlos. Además, se hablaba de anteproyecto cuando debe decirse que son cambios que introduce la presente ley. Se propone la siguiente redacción que, no obstante, se somete al criterio político de la Ponencia.

Donde dice:

«El presente anteproyecto introduce una nueva redacción recogida en el artículo 46 de la Ley 6/2015 de Juventud de Aragón, que supone recoger, junto los servicios prestados previstos en la anterior normativa, su ampliación a los nuevos servicios, como son las diferentes asesorías prestadas por el Instituto Aragonés de la Juventud y la oficina de emancipación joven.

A su vez, la nueva redacción del artículo 62 de la citada ley, suprime el requisito de la pernocta o periodicidad mínima semanal en las actividades juveniles de tiempo libre, adecuando así su definición a la realidad práctica de las mismas».

Se propone decir:

«La presente ley introduce así varias modificaciones en la Ley 6/2015. En primer lugar, se da nueva redacción a su artículo 3 donde se recogen los principios rectores de los programas, servicios y actividades que tengan a las personas jóvenes como destinatarias.

En segundo término, se añaden varias precisiones en relación con las competencias comarcas y municipales en materia de juventud. Por un lado, en relación con el fomento de la participación juvenil, se incluye, en el artículo 13, la función de las comarcas de considerar las necesidades específicas de las personas jóvenes en el medio rural, con especial atención a quienes viven en municipios con escasa población y un alto grado de envejecimiento. Por otro, se precisan las competencias municipales contempladas en el artículo 14 en relación con las actividades de las casas de juventud y la creación de espacios juveniles y de proyectos de integración de espacios escolares.

Otra de las modificaciones introducidas se refiere al Observatorio Aragonés de la Juventud para que este sea el instrumento de seguimiento permanente de la realidad juvenil aragonesa, con el fin de disponer de una visión global y actualizada tanto de la situación como de su evolución que permita conocer la realidad social de la juventud aragonesa y evaluar el impacto de las políticas y de la acción en materia de juventud por parte de las distintas Administraciones públicas con competencias.

En cuarto lugar, una de las modificaciones principales que introduce la ley se refiere al Consejo Aragonés de la Juventud al que se dota de una nueva naturaleza jurídica como corporación de derecho público, procediéndose a regular con detalle, entre otros extremos, las entidades que lo conformarán y sus órganos de gobierno y dirección. Esa nueva configuración jurídica determina también la modificación que se ha llevado a cabo en la disposición transitoria cuarta de la Ley 6/2015, relativa a la constitución de la Comisión Gestora y a la celebración de la primera Asamblea General del Consejo Aragonés de la Juventud.

El quinto cambio a destacar es la nueva redacción dada al artículo 46 de la Ley de Juventud de Aragón para recoger, junto a los servicios del Instituto Aragonés de la Juventud que ya se preveían, otros nuevos, como las diferentes asesorías prestadas y la oficina de emancipación joven, lo que comporta también la adición de un Capítulo VI bis en el Título III, con dos nuevos artículos.

Finalmente, dentro de los cambios introducidos en el articulado de la Ley de Juventud de Aragón, se da nueva redacción al artículo 62 para suprimir el requisito de la pernocta o periodicidad mínima semanal en las actividades juveniles de tiempo libre, adecuando así su definición a la realidad práctica de las mismas».

- En el párrafo 9, se propone bajar las mayúsculas de Disposición Final las dos veces que se cita, eliminando la coma tras «primera». Asimismo, se proponen otros cambios para que el párrafo quede redactado así:

«La **disposición final** primera actualiza la estructura orgánica del Instituto Aragonés de la Juventud a su realidad actual, modificando la redacción contenida en el artículo 8 de la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** y **añadiendo** un apartado segundo, relativo a los miembros, funciones y régimen de **reuniones** del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de la Juventud. Finalmente, la **disposición final** segunda hace referencia a la entrada en vigor de la **ley**».

- Asimismo, se propone introducir varios cambios en los párrafos 10 y 11 para que queden redactados como sigue:

«En el procedimiento de elaboración **del proyecto de ley**, se sometió a consulta pública y **se sustanciaron** todos los trámites legalmente previstos en el ordenamiento jurídico, concretamente en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Entre otros, **se realizó** el proceso participativo, se remitió a las diferentes **secretarías generales técnicas** para que realizaran las

aportaciones oportunas, y se recabó informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, así como de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

En definitiva, **esta ley** supone la adaptación de los servicios específicos de juventud previstos en el Título III de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, mediante **la** creación de un marco legal adecuado para **hacerlos** efectivos y responder a las nuevas necesidades de las personas jóvenes aragonesas, así como adaptar las nomenclaturas a la nueva realidad social».

En consecuencia, la Ponencia acuerda dar por concluido el estudio del Proyecto de ley por la que se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, y aprueba elevar su Informe a la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales, para su debate y votación en la sesión a celebrar el día 15 de marzo. La Ponencia da así por finalizados sus trabajos.

Zaragoza, 10 de marzo de 2023.

PILAR MARIMAR ZAMORA MORA
ANA CRISTINA SAINZ MARTÍNEZ
LORETO CAMAÑES EDO
VANESA CARBONELL ESCUDERO
JOAQUÍN PALACÍN ELTORO
DAVID ARRANZ BALLESTEROS
ESTHER PEIRAT MESEGUER
ÁLVARO SANZ REMÓN

ANEXO

Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978 establece, en su artículo 9.2, que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Esta especial atención a la participación de todos los españoles se ve singularizada en lo que se refiere al ámbito de la población joven en el artículo 48 de la carta magna, que encomienda de forma específica a los poderes públicos la promoción de «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

En concordancia con estos principios consagrados por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 71. 38.º que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de «juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural».

La Comunidad Autónoma de Aragón, en ejercicio de la competencia en materia de juventud, asumida ya desde el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, ha **aprobado diferentes disposiciones** con el objetivo de dotarse de un marco normativo estable sobre el que basar el ejercicio de las políticas de juventud.

Este marco normativo, vigente en la actualidad, se compone de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, y de una serie de normas de carácter reglamentario que desarrollan de forma específica algunas de las materias englobadas en la competencia en materia de juventud. A ellas hay que unir una norma de carácter organizativo, la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, que configura la estructura del Instituto Aragonés de la Juventud.

La Ley 6/2015, de 25 de marzo, trata de superar la regulación anterior, adaptándose a la nueva realidad de la sociedad joven aragonesa y a los problemas incipientes de despoblación y vertebración del territorio. La oferta pública y privada de ocio, educación y cultura también ha evolucionado. Es necesario dotar a las personas jóvenes de herramientas adecuadas para desarrollarse y participar.

La presente ley introduce así varias modificaciones en la Ley 6/2015. En primer lugar, se da nueva redacción a su artículo 3 donde se recogen los principios rectores de los programas, servicios y actividades que tengan a las personas jóvenes como destinatarias.

En segundo término, se añaden varias precisiones en relación con las competencias comarcales y municipales en materia de juventud. Por un lado, en relación con el fomento de la participación juvenil, se incluye, en el artículo 13, la función de las comarcas de considerar las necesidades específicas de las personas jóvenes en el medio rural, con especial atención a quienes viven en municipios con escasa población y un alto grado de envejecimiento. Por otro, se precisan las competencias municipales contempladas en el artículo 14 en relación con las actividades de las casas de juventud y la creación de espacios juveniles y de proyectos de integración de espacios escolares.

Otra de las modificaciones introducidas se refiere al Observatorio Aragonés de la Juventud para que este sea el instrumento de seguimiento permanente de la realidad juvenil aragonesa, con el fin de disponer de una visión global y actualizada tanto de la situación como de su evolución que permita conocer la realidad social de la juventud aragonesa y evaluar el impacto de las políticas y de la acción en materia de juventud por parte de las distintas Administraciones públicas con competencias.

En cuarto lugar, una de las modificaciones principales que introduce la ley se refiere al Consejo Aragonés de la Juventud al que se dota de una nueva naturaleza jurídica como corporación de derecho público, procediéndose a regular con detalle, entre otros extremos, las entidades que lo conformarán y sus órganos de gobierno y dirección. Esa nueva configuración jurídica determina también la modificación que se ha llevado a cabo en la disposición transitoria cuarta de la Ley 6/2015, relativa a la constitución de la Comisión Gestora y a la celebración de la primera Asamblea General del Consejo Aragonés de la Juventud.

El quinto cambio a destacar es la nueva redacción dada al artículo 46 de la Ley de Juventud de Aragón para recoger, junto a los servicios del Instituto Aragonés de la Juventud que ya se preveían, otros nuevos, como las diferentes asesorías prestadas y la oficina de emancipación joven, lo que comporta también la adición de un Capítulo VI bis en el Título III, con dos nuevos artículos.

Finalmente, dentro de los cambios introducidos en el articulado de la Ley de Juventud de Aragón, se da nueva redacción al artículo 62 para suprimir el requisito de la pernocta o periodicidad mínima semanal en las actividades juveniles de tiempo libre, adecuando así su definición a la realidad práctica de las mismas.

La **disposición final** primera actualiza la estructura orgánica del Instituto Aragonés de la Juventud a su realidad actual, modificando la redacción contenida en el artículo 8 de la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, [**palabras suprimidas por la Ponencia**] y **añadiendo** un apartado segundo, relativo a los miembros, funciones y régimen de **reuniones** del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de la Juventud. Finalmente, la **disposición final** segunda hace referencia a la entrada en vigor de la **ley**.

En el procedimiento de elaboración **del proyecto de ley**, se sometió a consulta pública y **se sustanciaron** todos los trámites legalmente previstos en el ordenamiento jurídico, concretamente en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Entre otros, **se realizó** el proceso participativo, se remitió a las diferentes **secretarías generales técnicas** para que realizaran las aportaciones oportunas, y se recabó informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, así como de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

En definitiva, **esta ley** supone la adaptación de los servicios específicos de juventud previstos en el Título III de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, mediante **la** creación de un marco legal adecuado para **hacerlos** efectivos y responder a las nuevas necesidades de las personas jóvenes aragonesas, así como adaptar las nomenclaturas a la nueva realidad social.

Artículo único.— *Modificación de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.*

[**Palabras suprimidas por la Ponencia.**]

Uno pre [nuevo]. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«**Artículo 3.**— *Principios rectores.*

Son principios rectores de esta ley, que deberán inspirar los programas, servicios y actividades que tengan a las personas jóvenes como destinatarias, los siguientes:

a) El carácter universal de sus destinatarios, sin discriminación por razón de sexo, etnia, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) La transversalidad y coordinación en los procesos de toma de decisión por las administraciones públicas aragonesas en todos sus ámbitos sectoriales y territoriales.

c) La igualdad de oportunidades de las personas jóvenes aragonesas, tanto entre ellas como frente a otros sectores poblacionales, en todos los ámbitos de la vida política, social, económica, educativa y cultural de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres, y se tendrá particular consideración con las personas jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, con discapacidad o con dificultades de integración.

d) La participación activa y protagonismo de las personas jóvenes en la planificación, el desarrollo y la evaluación de las políticas de juventud a través, entre otras vías, de sus expresiones asociativas y en colaboración con el Consejo Aragonés de la Juventud, garantizando, en todo caso, que dichas políticas contemplen, además, el desarrollo y la profundización en los valores democráticos y en la participación social de las personas jóvenes, así como su integración y emancipación.

e) La pluralidad en el contenido de las políticas juveniles, de forma que abarquen todos los ámbitos ideológicos, con respeto, en todo caso, a los derechos de la persona, los valores democráticos y la participación social en paz, con tolerancia y solidaridad.

f) La proximidad de la actuación administrativa a cada territorio y cada colectividad, con el consiguiente fomento de la descentralización.

g) El seguimiento y la evaluación continua de las políticas de juventud y de los resultados obtenidos.

g) La eficacia y eficiencia en la asignación de recursos a las políticas juveniles, evitando duplicidades».

Uno pre bis [nuevo]. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 13, quedando redactada del siguiente modo:

«a) En relación con el fomento de la participación juvenil de la comarca:

1.ª Apoyar los intereses de la población joven de la comarca, prestando los servicios necesarios y requeridos.

2.ª Cooperar con organizaciones y entidades para el desarrollo de programas de fomento del voluntariado.

3.ª Promover y organizar actividades de animación, artísticas y socioculturales dirigidas a la juventud.

4.ª Apoyar las iniciativas formativas de las entidades juveniles en materias de ocio y tiempo libre, así como en las culturales y artísticas.

5.ª Promover el asociacionismo, el voluntariado y la participación social en el ámbito comarcal.

6.ª Considerar las necesidades específicas de las personas jóvenes en el medio rural, con especial atención a quienes viven en municipios con escasa población y un alto grado de envejecimiento».

Uno pre ter [nuevo]. Se modifica la letra b) del artículo 14, quedando redactada como sigue:

«b) Promover y favorecer las actividades de las casas de juventud municipales y su inscripción en el censo de las casas de juventud de Aragón, así como favorecer la creación de espacios juveniles y de proyectos de integración de espacios escolares en su ámbito».

Uno pre quater. Se modifica el artículo 19, quedando redactado del siguiente modo:

«Artículo 19.— *Observatorio Aragonés de la Juventud.*

1. En el seno del Instituto Aragonés de la Juventud, se crea el Observatorio Aragonés de la Juventud como instrumento de seguimiento permanente de la realidad juvenil aragonesa, con el fin de disponer de una visión global y actualizada tanto de la situación como de su evolución que permita conocer la realidad social de la juventud aragonesa y evaluar el impacto de las políticas y de la acción [palabra suprimida por la Ponencia] en materia de juventud de las distintas Administraciones públicas con competencias [palabras suprimidas por la Ponencia].

2. Las actuaciones que desarrolle e impulse el Observatorio Aragonés de la Juventud atenderán, en todo caso, a las políticas de juventud y serán realizadas con los medios materiales y humanos asignados a tal fin, conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos y en colaboración con el Consejo Aragonés de la Juventud.

3. El Observatorio Aragonés de la Juventud facilitará los resultados de sus trabajos y su actividad desarrollada a las distintas Administraciones públicas aragonesas con competencias en materia de juventud para que estas elaboren sus planes.

4. Con carácter anual, el Observatorio Aragonés de la Juventud presentará ante la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud informes de coyuntura juvenil, en los que se reflejen las conclusiones de las actuaciones realizadas y se formulen propuestas y recomendaciones tendentes a promover el desarrollo de las políticas juveniles en Aragón. Ese informe será presentado en las Cortes de Aragón, en la comisión competente en materia de juventud.

5. La composición, organización y funcionamiento del Observatorio Aragonés de la Juventud se desarrollarán reglamentariamente».

Uno pre quinquies. Se modifica la Sección 3ª del Capítulo IV del Título I, quedando redactada como sigue:

«Sección 3ª— Consejo Aragonés de la Juventud

Artículo 21.— *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. Se crea el Consejo Aragonés de la Juventud, que se configura como interlocutor válido de la juventud aragonesa ante los poderes públicos y la sociedad en general en todo lo referente a juventud y que se relacionará con la Consejería competente en materia de juventud a través del Instituto Aragonés de la Juventud, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otros departamentos de dicha Administración.

2. El Consejo Aragonés de la Juventud se constituye como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y desarrollará su actividad de representación autonómica y nacional que tiene reconocida.

3. El Consejo Aragonés de la Juventud se regirá por las normas de derecho privado, con las especificidades previstas en la presente ley y en las disposiciones que lo desarrollen. No

obstante, en el ejercicio de las funciones públicas que le hayan sido atribuidas o delegadas, se regirá por las normas de derecho público aplicables en cada caso.

Artículo 22.— Fines.

Son fines del Consejo Aragonés de la Juventud:

1. Fomentar y canalizar [palabra suprimida por la Ponencia] la participación libre y eficaz de la juventud para el desarrollo político, social, económico y cultural.
2. Representar a la juventud aragonesa y defender sus derechos e intereses de manera global, ante los organismos públicos o privados, en aquellas cuestiones relacionadas con su desarrollo político, social, económico y cultural, dentro del marco de cooperación.

Artículo 23.— Funciones.

Para la consecución de los fines a los que se refiere el artículo 22, el Consejo Aragonés de la Juventud ejercerá las siguientes funciones públicas:

- a) Impulsar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo social, económico, cultural y político.
- b) Impulsar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de asociaciones, federaciones, secciones juveniles y entidades equivalentes que sirvan de cauce para la implicación de la juventud en los distintos ámbitos de la sociedad, especialmente en el mundo rural.
- c) Prestar servicios a las asociaciones y los consejos locales de la juventud que lo forman, y facilitar la cooperación y la coordinación entre las diferentes asociaciones y consejos locales y territoriales de la juventud.
- d) Fomentar la educación no formal y la cultura de la participación de la juventud junto a las Administraciones públicas, como herramienta para la consolidación de una democracia participativa.
- e) Canalizar las demandas de la juventud, actuando como interlocutor ante las correspondientes Administraciones públicas. Éstas deberán escuchar al Consejo Aragonés de la Juventud en todo lo que les afecte, así como colaborar en la ejecución de todas aquellas medidas relacionadas con la juventud.
- f) Evaluar la correcta aplicación de la legislación en materias que afecten a la juventud, en aquellas cuestiones que sus organismos internos determinen como relevantes.
- g) Colaborar con la Administración autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes tanto con carácter facultativo o a petición de otros órganos, como por iniciativa propia en aquellos asuntos que el Consejo considere relevantes para sus fines, y aquellas otras actividades relacionadas con las necesidades e intereses juveniles, con especial énfasis en aquellas cuestiones que les afecten en su desarrollo político, social económico y cultural.
- h) Informar puntualmente a las Cortes, y a los grupos parlamentarios que las conforman en cuantos requerimientos le fuesen solicitados.
- i) Representar a la juventud aragonesa de forma activa en el Consejo de la Juventud de España, así como en cualesquiera órganos y espacios cuyas funciones u objetivos guarden relación con los inherentes al Consejo Aragonés de la Juventud.
- j) Colaborar con el Instituto Aragonés de la Juventud del Gobierno de Aragón y con todas las entidades públicas o privadas que contribuyan al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.
- k) Sensibilizar a la opinión pública sobre la realidad juvenil y proyectar las propuestas de la juventud hacia la sociedad, además de colaborar con la sociedad civil para la consecución de los fines comunes.

Artículo 24.— Entidades que conformarán el Consejo Aragonés de la Juventud.

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo Aragonés de la Juventud las siguientes entidades:

a) Las entidades juveniles, federaciones o equivalentes, reconocidas legalmente como tales, que tengan implantación y organización propias en el territorio de Aragón y que cuenten con el número de personas asociadas o afiliadas que determine el reglamento de organización y funcionamiento interno.

b) Las secciones, áreas, departamentos y secretarías de las demás entidades, siempre que aquellas reúnan los siguientes requisitos:

1.º Que tengan una especificidad y mandato de trabajo juvenil reconocida por los órganos de dirección de la entidad general, así como una estructura permanente adecuada a dicho mandato, donde las personas jóvenes sean protagonistas.

2.º Que las personas asociadas o afiliadas a la entidad general pertenecientes a la secretaría, departamento, área o sección juvenil o equivalente tengan la edad establecida en el reglamento de organización y funcionamiento interno.

3.º Que la entidad general delegue expresamente mediante acuerdo de sus órganos competentes la representación en material juvenil en la secretaría, departamento, área o sección juvenil o equivalente.

4.º Que tenga la implantación requerida por el reglamento de organización y funcionamiento interno.

c) Las entidades sociales prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, reconocidas legalmente como tales, siempre que sus estatutos contemplen de forma clara y explícita que, entre sus fines sociales, se encuentren el desarrollo de manera continuada de programas y actuaciones dirigidos exclusivamente a personas jóvenes. Estas entidades deberán tener implantación y organización propias, así como contar con la presencia territorial y el número de personas asociadas o afiliadas jóvenes que determine [palabra suprimida por la Ponencia] el reglamento de organización y funcionamiento interno.

d) Los consejos de la juventud locales o entidades equivalentes de ámbito local, que tengan reconocida la interlocución de la juventud en su ámbito territorial.

2. La incorporación al Consejo Aragonés de la Juventud de una federación, confederación o equivalente excluye la de sus miembros por separado, excepto en el caso de los consejos locales.

3. La condición de miembro de un consejo de la juventud local, comarcal o provincial [palabra suprimida por la Ponencia], reconocido por un ayuntamiento [palabra suprimida por la Ponencia], consejo comarcal o diputación provincial, en cada caso, es compatible con el derecho a incorporarse al Consejo Aragonés de la Juventud siempre que la entidad candidata esté incluida en alguno de las letras a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo.

4. El Consejo Aragonés de la Juventud podrá admitir miembros observadores y de convenio, cuyos derechos y deberes se regularán mediante el reglamento de organización y funcionamiento interno.

5. Excepcionalmente, y con el objetivo de favorecer de manera positiva la igualdad de oportunidades, el Consejo Aragonés de la Juventud, previo informe de la Comisión Permanente y ratificación de la Asamblea, podrá admitir entidades de pleno derecho que, por las características del colectivo minoritario al que representan, no puedan cumplir con los criterios recogidos en las letras a), b) y c) del apartado 1, debiendo establecerse unos criterios específicos de implantación territorial y número de personas asociadas o afiliadas en el reglamento de organización y funcionamiento interno.

6. El proceso de incorporación regulado en este artículo se determinará por el reglamento de organización y funcionamiento interno.

7. El Consejo Aragonés de la Juventud podrá expulsar a aquellos miembros que dejen de reunir los requisitos para serlo, según determine el reglamento de organización y funcionamiento interno.

Artículo 25.— Órganos colegiados de gobierno y unipersonales de dirección.

1. Los órganos colegiados de gobierno del Consejo Aragonés de la Juventud son:

a) La Asamblea General.

b) La Asamblea Ejecutiva.

c) La Comisión Permanente.

d) Aquellos otros que se especifiquen en su reglamento de organización y funcionamiento interno.

2. Los órganos unipersonales de dirección del Consejo Aragonés de la Juventud serán:

a) La presidencia.

b) La vicepresidencia o vicepresidencias.

c) La secretaría.

d) La tesorería o responsable de finanzas.

e) De una a cinco vocalías siempre que sean impares.

3. La designación de los miembros de los órganos colegiados que se regulen y sus representantes observará, en su caso, el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 26.— La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano rector del Consejo Aragonés de la Juventud y estará constituida por las entidades miembro que contarán con tantas personas delegadas como establezca el reglamento de organización y funcionamiento interno.

2. Su funcionamiento, la regulación del voto ponderado, su convocatoria y el régimen de acuerdos serán establecidos por el reglamento de organización y funcionamiento interno.

3. Entre las funciones esenciales de la Asamblea General están:

a) Marcar las líneas generales y la estrategia de la actuación del Consejo.

b) Elegir a las personas que componen la Comisión Permanente del Consejo.

c) Aprobar y modificar el reglamento de organización y funcionamiento interno.

d) Ratificar las admisiones y mociones de expulsión.

- e) Aprobar la gestión anual de la Comisión Permanente, en la que se incluirá la memoria, el estado de cuentas y el balance de situación del período correspondiente a su mandato.
- f) Cualquier otra que determine el reglamento de organización y funcionamiento interno.

Artículo 27.— La Asamblea Ejecutiva.

1. La Asamblea Ejecutiva es el órgano encargado de realizar las funciones a las que se refiere el artículo anterior en el período de tiempo comprendido entre la celebración de dos asambleas generales, correspondiéndole promover la relación entre la Comisión Permanente y las entidades miembro, y concretar los acuerdos de la Asamblea General, así como las atribuciones que ésta le delegue en el reglamento de organización y funcionamiento interno.

2. La Asamblea Ejecutiva estará formada por las entidades miembro del Consejo Aragonés de la Juventud por medio de una persona delegada.

3. Su funcionamiento, convocatoria y régimen para la adopción de acuerdos serán regulados por el reglamento de organización y funcionamiento interno.

4. En particular, corresponderán a la Asamblea Ejecutiva las siguientes funciones:

- a) Decidir sobre la admisión y expulsión de las entidades miembro.
- b) Elegir, en caso de vacante, a las personas que componen la Comisión Permanente.
- c) Fijar las cuotas de las entidades miembro.
- d) Aprobar anualmente, si procede, el estado de cuentas, el presupuesto y el plan de trabajo.
- e) Crear y disolver grupos de trabajo u otros órganos consultivos que no tengan carácter permanente.
- f) Decidir y aprobar los posicionamientos políticos y resoluciones entre Asambleas generales.
- g) Cualquier otra que determine el reglamento de organización y funcionamiento interno.

Artículo 28.— La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Asamblea Ejecutiva. Convoca, coordina y promueve a los órganos del Consejo. Por otro lado, asume la dirección del Consejo y su representación cuando la asamblea no está reunida.

2. La Comisión Permanente está compuesta por la presidencia, la o las vicepresidencias, la secretaria, la persona responsable de las finanzas y un mínimo de una vocalía y un máximo de cinco, pero siempre que el número total de sus miembros sea impar.

3. Una vez elegida la Comisión Permanente, el Consejo Aragonés de la Juventud enviará la relación de nombres y cargos al Instituto Aragonés de la Juventud para su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

4. El reglamento de organización y funcionamiento interno determinará las funciones de cada uno de los órganos unipersonales de la Comisión Permanente, así como sus competencias colegiadas.

Artículo 29.— Funcionamiento del Consejo Aragonés de la Juventud.

El reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Aragonés de la Juventud establecerá el régimen de convocatorias y funcionamiento.

Artículo 30.— Régimen de personal del Consejo Aragonés de la Juventud.

El personal contratado al servicio del Consejo Aragonés de la Juventud estará sujeto al Estatuto de los Trabajadores y al resto de la normativa laboral [palabra suprimida por la Ponencia].

Artículo 30 bis.— Régimen económico y patrimonial.

1. El Consejo Aragonés de la Juventud contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las dotaciones específicas que figuren en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Las cuotas de sus entidades miembro.
- c) Las subvenciones, donaciones, así como otras aportaciones en especie, que pueda recibir de las entidades públicas o privadas.
- d) Las donaciones, herencias y legados particulares.
- e) Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- f) Los rendimientos que se generen por las actividades propias que realice el Consejo.

2. La gestión, administración y explotación de los bienes y derechos del Consejo Aragonés de la Juventud corresponderán al mismo.

3. El Gobierno de Aragón cederá un espacio al Consejo Aragonés de la Juventud que le sirva como sede.

4. El Consejo Aragonés de la Juventud podrá adquirir, para el cumplimiento de sus fines, toda clase de bienes por cualquiera de los modos admitidos en derecho, siempre bajo los criterios de necesidad, idoneidad, sobriedad y sostenibilidad financiera.

5. El régimen presupuestario, de gestión económico-financiera, de contabilidad, de auditoría y control financiero serán los establecidos en el ordenamiento jurídico privado.

Artículo 30 ter.— Régimen de recursos.

Los actos y disposiciones del Consejo Aragonés de la Juventud adoptados en el ejercicio de las funciones públicas que tiene atribuidas agotan la vía administrativa y serán directamente recurribles en la vía contencioso-administrativa.

Las actuaciones del Consejo Aragonés de la Juventud en otros ámbitos y, especialmente, las de carácter mercantil, civil y laboral se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes».

Uno. Se modifica el artículo 46, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 46.— Descripción.

El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de la Juventud, prestará los siguientes servicios especialmente dirigidos a las personas jóvenes:

- a) El sistema de información joven.
- b) Los relacionados con la formación juvenil en el tiempo libre y las escuelas de tiempo libre.
- c) Los relativos a las instalaciones juveniles.
- d) Los dirigidos a las actividades juveniles de tiempo libre.
- e) El programa de **carné** joven.
- f) Las asesorías propias en el ámbito de la juventud.
- g) La oficina de emancipación joven».

Dos. Se modifica el artículo 62, que queda redactado de la siguiente manera:

«Se entiende como actividades juveniles de tiempo libre, a los efectos de esta ley, aquellas promovidas y organizadas por personas físicas o jurídicas con el propósito de realizar programas de carácter educativo, cultural, deportivo o recreativo, cuyos destinatarios sean las personas jóvenes, en los términos que se determinen reglamentariamente».

Tres [nuevo]. Se añade un Capítulo VI bis en el Título III con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO VI bis

Asesorías propias en el ámbito de la juventud

Artículo 67 bis.— Asesorías propias en el ámbito de la juventud.

1. El Instituto Aragonés de la Juventud pondrá en marcha asesorías que se consideren relevantes para responder a las necesidades de la población joven en todo el territorio aragonés.

2. Dichas asesorías deberán ser accesibles para todo el territorio y posibilitar mecanismos que permitan su acceso en igualdad de condiciones en todo el territorio.

3. Las asesorías deberán estar coordinadas con el departamento del Gobierno de Aragón responsable de la materia para evitar duplicidades, facilitar derivaciones y complementar las actuaciones que posibiliten mejorar los servicios específicos dirigidos a la juventud en todo el territorio.

4. Las asesorías participarán y elaborarán materiales que posibiliten campañas que formen parte de su ámbito de actuación.

5. La creación y el mantenimiento de asesorías se concretarán dentro de los instrumentos de planificación de políticas públicas aprobados materia de juventud».

Cuatro [nuevo]. En el capítulo VI bis del Título III, se añade un artículo 67 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 67 ter.— Oficina de emancipación joven.

1. La oficina de emancipación joven deberá ajustar sus actuaciones a la realidad socioeconómica de la población juvenil de todo el territorio y centrará sus actuaciones en los ámbitos prioritarios indicados en el apartado 5 de este artículo, sin menoscabo de que pueda incorporar otras actuaciones vinculadas con la emancipación.

2. La oficina de emancipación joven se coordinará y formará parte del Observatorio Aragonés de la Juventud de cara al análisis de la situación y evaluación de la realidad, así como del impacto de las políticas desarrolladas.

3. Asimismo, la oficina de emancipación joven se coordinará con los departamentos del Gobierno de Aragón competentes en sus ámbitos de actuación de cara a complementar e incidir en las actuaciones que posibiliten mejorar los servicios específicos dirigidos a la juventud en todo el territorio.

4. La oficina de emancipación joven deberá coordinarse también y se complementará con las iniciativas de ámbito local que permitan generar sinergias y ajustar las actuaciones a la realidad juvenil.

5. Las áreas prioritarias de actuación de la oficina de emancipación joven serán el empleo, la vivienda, la cualificación profesional, así como la creación, coordinación y evaluación del Plan de Retorno Joven de Aragón».

Cinco [nuevo]. Se modifica la disposición transitoria cuarta, que queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición transitoria cuarta.— Constitución de la Comisión Gestora y celebración de la primera Asamblea General del Consejo Aragonés de la Juventud.

1. Tras la entrada en vigor de la presente ley, la Consejería competente en materia de juventud publicará en el Boletín Oficial de Aragón, la apertura de un plazo de quince días para la inscripción de aquellas entidades que figuran en el apartado 1 del artículo 24 [palabra suprimidas por la Ponencia], con sede en Aragón e interesadas en formar parte de la Comisión Gestora.

La Consejería competente en materia de juventud determinará, de acuerdo con la propuesta hecha por las asociaciones implicadas en el proceso de creación del Consejo Aragonés de la Juventud, aquellas entidades que formarán la Comisión Gestora, con un mínimo de cinco entidades y un máximo de nueve. Únicamente habrá un representante por entidad.

2. Una vez determinada la composición de la Comisión Gestora, ésta quedará automáticamente constituida.

3. La Comisión Gestora abrirá, dentro del plazo de un mes desde su constitución, un procedimiento para la incorporación de las entidades que vayan a formar parte del Consejo Aragonés de la Juventud, que se prolongará un máximo de tres meses.

4. Durante dicho procedimiento, la Comisión Gestora velará para que las entidades que soliciten su incorporación al Consejo Aragonés de la Juventud cumplan los requisitos establecidos en el artículo 24 de la presente ley y con las siguientes especificidades:

a) Las entidades comprendidas en el artículo 24.1. a) y b) deberán tener implantación y organización propia en al menos dos provincias y contar con 50 personas afiliadas o asociadas con menos de treinta años.

b) Las entidades comprendidas en el artículo 24.1.c) deberán, con independencia de su número de personas asociadas o afiliadas, tener implantación en al menos dos provincias y deberán prestar servicios, como mínimo, a 50 jóvenes menores de treinta años anualmente.

c) Los consejos de la juventud o entidades equivalentes de ámbito local, reconocidos por las correspondientes administraciones locales, deberán tener personalidad jurídica propia en el momento de presentar su solicitud.

5. La Comisión Gestora convocará la primera Asamblea General ordinaria en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes reglas:

a) La Comisión Gestora convocará a las entidades que superen positivamente el procedimiento de admisión. Esta convocatoria se efectuará con una antelación mínima de dos meses a la celebración de la Asamblea General.

b) La convocatoria irá acompañada del orden del día y de la normativa reguladora de la elección de la Comisión Permanente. Ambos documentos serán elaborados por la Comisión Gestora procurando buscar el mayor consenso posible entre las entidades miembro.

c) La Comisión Gestora preparará y remitirá a las entidades la documentación que será examinada por la primera Asamblea General, con una antelación mínima de un mes a la celebración de dicha Asamblea General. Esta documentación constará, al menos, de los siguientes textos:

1.º Proyecto de reglamento de funcionamiento de la primera Asamblea General Ordinaria, que será aplicado a partir de su aprobación por mayoría simple.

2.º Proyecto de reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Aragonés de la Juventud.

3.º Documento con las normas y el procedimiento para el debate y votación de las enmiendas a dicho proyecto de reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Aragonés de la Juventud, propuesto por la Comisión Gestora.

6. La primera Asamblea General ordinaria estará compuesta por las personas delegadas de las entidades miembro convocadas. La Gestora formará parte de la Asamblea sin voto y sin afectar al quórum en el caso de que no acudan como personas delegadas de una entidad miembro.

La composición de las delegaciones de las entidades se regirá por los siguientes criterios:

a) Cada entidad tendrá un mínimo de una persona delegada y un máximo de nueve.

b) Las entidades comprendidas en las letras a), b) y c) del artículo 24.1 de la presente ley contarán con las siguientes personas delegadas:

1.º Las entidades que tengan entre 50 y 99 personas jóvenes menores de 31 años asociadas o afiliadas contarán con una persona delegada.

2.º Las entidades que tengan entre 100 y 149 personas jóvenes menores de 31 años asociadas o afiliadas contarán con dos personas delegadas.

3.º Las entidades que tengan entre 150 y 249 personas jóvenes menores de 31 años asociadas o afiliadas contarán con tres personas delegadas.

4.º Las entidades que tengan más de 250 personas jóvenes menores de 31 años asociadas o afiliadas contarán con cuatro personas delegadas.

5.º Contarán con una persona delegada adicional aquellas entidades que tengan presencia y estructura propia en dos provincias de Aragón.

6.º Contarán con una persona delegada adicional, que se sumará a la del punto anterior, aquellas entidades que tengan presencia y estructura propia en las tres provincias de Aragón.

7.º Contarán con una persona delegada adicional aquellas entidades que tengan presencia y estructura propia en una localidad menor de 2000 habitantes.

c) Los consejos de la juventud o entidades equivalentes, reconocidos por los correspondientes ayuntamientos, comarcas o diputaciones, como interlocutores válidos de la juventud en su ámbito territorial, contarán con las siguientes personas delegadas:

1.º A los consejos de la juventud provinciales les corresponderán dos personas delegadas.

2.º En el caso de que los consejos de la juventud comarcales no estén representados en el consejo de la juventud de su provincia, les corresponderá una persona delegada.

3.º En el caso de que los consejos de la juventud locales no estén representados en el consejo de la juventud de su comarca, les corresponderá una persona delegada.

d) Las personas delegadas a la Asamblea General serán menores de 31 años de edad.

7. Las entidades y personas invitadas por la Comisión Gestora contarán con una persona delegada sin voto. Su credencial será distinta que la de las personas delegadas.

8. La Comisión Gestora moderará la primera Asamblea General ordinaria».

Disposición final primera.— *Modificación de la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud.*

Uno. El artículo 8 [palabras suprimidas por la Ponencia] queda redactado del siguiente modo:

«**Artículo 8.- Estructura orgánica.**

El Instituto Aragonés de la Juventud se estructura en los siguientes órganos de dirección:

- a) La Dirección Gerencia.
- b) El Consejo de Dirección.
- c) La Secretaría General del Instituto».

Dos. El artículo 9 queda redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 9.- El Consejo de Dirección.**

1. El Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de la Juventud estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Director o Directora Gerente, quien tendrá voto de calidad.
- b) Vicepresidente: la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General del Instituto.
- c) Vocales:
 - El/la Jefe/a o Jefes/as de Servicio del Instituto Aragonés de la Juventud.
 - El/la Jefe/a o Jefes/as de Sección del Instituto Aragonés de la Juventud.
 - El/la director/a de **las residencias** adscritas al Instituto Aragonés de la Juventud.
- d) Secretario: realizará las funciones de Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Instituto, nombrado por **el Director o la Directora Gerente**.
2. Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:
 - a) Elaborar y proponer las líneas generales de actuación del Instituto.
 - b) Informar el Plan anual de actuación.
 - c) Conocer e informar el anteproyecto de presupuesto del Instituto, así como las modificaciones presupuestarias que se planteen en su ejecución.
 - d) Controlar y evaluar la gestión del Instituto.
 - e) Conocer las iniciativas adoptadas por los distintos **departamentos** del Gobierno de Aragón que afecten directamente a los jóvenes.
 - f) Conocer e informar la propuesta anual de necesidades de personal del Instituto.
 - g) Conocer y controlar el desarrollo de planes y programas específicos que se establezcan.
 - h) Proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto.
 - i) Aportar, en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, en formatos abiertos y reutilizables, **todos los** datos que la normativa permita relacionados con estas funciones.

j) Elaborar un informe anual que refleje el nivel de cumplimiento del Plan anual de actuación del Instituto, incluyendo las potencialidades y carencias del mismo. Dicho informe será publicado en el portal de transparencia del Gobierno de Aragón.

3. El Consejo de Dirección se reunirá, de forma ordinaria, cuatro veces al año. **Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de la mayoría de sus miembros».**

Disposición final segunda. — *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Relación de enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2012, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Enmienda **núm. 1**, de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), que propone la creación un apartado uno pre nuevo.

Apartado uno:

- Enmienda **núm. 7**, del G.P. Popular.

Apartado dos:

- Enmienda **núm. 9**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Disposición final primera:

- Enmiendas **núm. 14**, del G.P. Vox en Aragón.

- Enmiendas **núms. 15 y 16**, de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto).

Exposición de Motivos:

- Enmienda **núm. 20**, del G.P. Vox en Aragón.

Dictamen de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales sobre el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.

Zaragoza, 15 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

La Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Sr. Presidente de las Cortes de Aragón el siguiente

Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución española de 1978 establece, en su artículo 9.2, que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Esta especial atención a la participación de todos los españoles se ve singularizada en lo que se refiere al ámbito de la población joven en el artículo 48 de la carta magna, que encomienda de forma específica a los poderes públicos la promoción de «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

En concordancia con estos principios consagrados por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 71. 38.º que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de «juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural».

La Comunidad Autónoma de Aragón, en ejercicio de la competencia en materia de juventud, asumida ya desde el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, ha **aprobado diferentes disposiciones** con el objetivo de dotarse de un marco normativo estable sobre el que basar el ejercicio de las políticas de juventud.

Este marco normativo, vigente en la actualidad, se compone de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, y de una serie de normas de carácter reglamentario que desarrollan de forma específica algunas de las

materias englobadas en la competencia en materia de juventud. A ellas hay que unir una norma de carácter organizativo, la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, que configura la estructura del Instituto Aragonés de la Juventud.

La Ley 6/2015, de 25 de marzo, trata de superar la regulación anterior, adaptándose a la nueva realidad de la sociedad joven aragonesa y a los problemas incipientes de despoblación y vertebración del territorio. La oferta pública y privada de ocio, educación y cultura también ha evolucionado. Es necesario dotar a las personas jóvenes de herramientas adecuadas para desarrollarse y participar.

La presente ley introduce así varias modificaciones en la Ley 6/2015. En primer lugar, se da nueva redacción a su artículo 3 donde se recogen los principios rectores de los programas, servicios y actividades que tengan a las personas jóvenes como destinatarias.

En segundo término, se añaden varias precisiones en relación con las competencias comarcales y municipales en materia de juventud. Por un lado, en relación con el fomento de la participación juvenil, se incluye, en el artículo 13, la función de las comarcas de considerar las necesidades específicas de las personas jóvenes en el medio rural, con especial atención a quienes viven en municipios con escasa población y un alto grado de envejecimiento. Por otro, se precisan las competencias municipales contempladas en el artículo 14 en relación con las actividades de las casas de juventud y la creación de espacios juveniles y de proyectos de integración de espacios escolares.

Otra de las modificaciones introducidas se refiere al Observatorio Aragonés de la Juventud para que este sea el instrumento de seguimiento permanente de la realidad juvenil aragonesa, con el fin de disponer de una visión global y actualizada tanto de la situación como de su evolución que permita conocer la realidad social de la juventud aragonesa y evaluar el impacto de las políticas y de la acción en materia de juventud por parte de las distintas Administraciones públicas con competencias.

En cuarto lugar, una de las modificaciones principales que introduce la ley se refiere al Consejo Aragonés de la Juventud al que se dota de una nueva naturaleza jurídica como corporación de derecho público, procediéndose a regular con detalle, entre otros extremos, las entidades que lo conformarán y sus órganos de gobierno y dirección. Esa nueva configuración jurídica determina también la modificación que se ha llevado a cabo en la disposición transitoria cuarta de la Ley 6/2015, relativa a la constitución de la Comisión Gestora y a la celebración de la primera Asamblea General del Consejo Aragonés de la Juventud.

El quinto cambio a destacar es la nueva redacción dada al artículo 46 de la Ley de Juventud de Aragón para recoger, junto a los servicios del Instituto Aragonés de la Juventud que ya se preveían, otros nuevos, como las diferentes asesorías prestadas y la oficina de emancipación joven, lo que comporta también la adición de un Capítulo VI bis en el Título III, con dos nuevos artículos.

Finalmente, dentro de los cambios introducidos en el articulado de la Ley de Juventud de Aragón, se da nueva redacción al artículo 62 para suprimir el requisito de la pernocta o periodicidad mínima semanal en las actividades juveniles de tiempo libre, adecuando así su definición a la realidad práctica de las mismas.

La **disposición final** primera actualiza la estructura orgánica del Instituto Aragonés de la Juventud a su realidad actual, modificando la redacción contenida en el artículo 8 de la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, **[palabras suprimidas por la Ponencia]** y **añadiendo** un apartado segundo, relativo a los miembros, funciones y régimen de **reuniones** del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de la Juventud. Finalmente, la **disposición final** segunda hace referencia a la entrada en vigor de la **ley**.

En el procedimiento de elaboración **del proyecto de ley**, se sometió a consulta pública y **se sustanciaron** todos los trámites legalmente previstos en el ordenamiento jurídico, concretamente en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Entre otros, **se realizó el** proceso participativo, se remitió a las diferentes **secretarías generales técnicas** para que realizaran las aportaciones oportunas, y se recabó informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, así como de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

En definitiva, **esta ley** supone la adaptación de los servicios específicos de juventud previstos en el Título III de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, mediante **la** creación de un marco legal adecuado para **hacerlos** efectivos y responder a las nuevas necesidades de las personas jóvenes aragonesas, así como adaptar las nomenclaturas a la nueva realidad social.

Artículo único.— *Modificación de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.*

[Palabras suprimidas por la Ponencia.]

Uno pre [nuevo]. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3.— *Principios rectores.*

Son principios rectores de esta ley, que deberán inspirar los programas, servicios y actividades que tengan a las personas jóvenes como destinatarias, los siguientes:

a) El carácter universal de sus destinatarios, sin discriminación por razón de sexo, etnia, origen, edad, estado civil, ideología, creencias, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) La transversalidad y coordinación en los procesos de toma de decisión por las administraciones públicas aragonesas en todos sus ámbitos sectoriales y territoriales.

c) La igualdad de oportunidades de las personas jóvenes aragonesas, tanto entre ellas como frente a otros sectores poblacionales, en todos los ámbitos de la vida política, social, económica, educativa y cultural de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres, y se tendrá particular consideración con las personas jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, con discapacidad o con dificultades de integración.

d) La participación activa y protagonismo de las personas jóvenes en la planificación, el desarrollo y la evaluación de las políticas de juventud a través, entre otras vías, de sus expresiones asociativas y en colaboración con el Consejo Aragonés de la Juventud, garantizando, en todo caso, que dichas políticas contemplen, además, el desarrollo y la profundización en los valores democráticos y en la participación social de las personas jóvenes, así como su integración y emancipación.

e) La pluralidad en el contenido de las políticas juveniles, de forma que abarquen todos los ámbitos ideológicos, con respeto, en todo caso, a los derechos de la persona, los valores democráticos y la participación social en paz, con tolerancia y solidaridad.

f) La proximidad de la actuación administrativa a cada territorio y cada colectividad, con el consiguiente fomento de la descentralización.

g) El seguimiento y la evaluación continua de las políticas de juventud y de los resultados obtenidos.

g) La eficacia y eficiencia en la asignación de recursos a las políticas juveniles, evitando duplicidades».

Uno pre bis [nuevo]. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 13, quedando redactada del siguiente modo:

«a) En relación con el fomento de la participación juvenil de la comarca:

1.º Apoyar los intereses de la población joven de la comarca, prestando los servicios necesarios y requeridos.

2.º Cooperar con organizaciones y entidades para el desarrollo de programas de fomento del voluntariado.

3.º Promover y organizar actividades de animación, artísticas y socioculturales dirigidas a la juventud.

4.º Apoyar las iniciativas formativas de las entidades juveniles en materias de ocio y tiempo libre, así como en las culturales y artísticas.

5.º Promover el asociacionismo, el voluntariado y la participación social en el ámbito comarcal.

6.º Considerar las necesidades específicas de las personas jóvenes en el medio rural, con especial atención a quienes viven en municipios con escasa población y un alto grado de envejecimiento».

Uno pre ter [nuevo]. Se modifica la letra b) del artículo 14, quedando redactada como sigue:

«b) Promover y favorecer las actividades de las casas de juventud municipales y su inscripción en el censo de las casas de juventud de Aragón, así como favorecer la creación de espacios juveniles y de proyectos de integración de espacios escolares en su ámbito».

Uno pre quater. Se modifica el artículo 19, quedando redactado del siguiente modo:

«Artículo 19.— *Observatorio Aragonés de la Juventud.*

1. En el seno del Instituto Aragonés de la Juventud, se crea el Observatorio Aragonés de la Juventud como instrumento de seguimiento permanente de la realidad juvenil aragonesa, con el fin de disponer de una visión global y actualizada tanto de la situación como de su evolución que permita conocer la realidad social de la juventud aragonesa y evaluar el impacto de las políticas y de la acción [palabra suprimida por la Ponencia] en materia de juventud de las distintas Administraciones públicas con competencias [palabras suprimidas por la Ponencia].

2. Las actuaciones que desarrolle e impulse el Observatorio Aragonés de la Juventud atenderán, en todo caso, a las políticas de juventud y serán realizadas con los medios materiales y humanos asignados a tal fin, conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos y en colaboración con el Consejo Aragonés de la Juventud.

3. El Observatorio Aragonés de la Juventud facilitará los resultados de sus trabajos y su actividad desarrollada a las distintas Administraciones públicas aragonesas con competencias en materia de juventud para que estas elaboren sus planes.

4. Con carácter anual, el Observatorio Aragonés de la Juventud presentará ante la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud informes de coyuntura juvenil, en los que se reflejen las conclusiones de las actuaciones realizadas y se formulen propuestas y recomendaciones tendentes a promover el desarrollo de las políticas juveniles en Aragón. Ese informe será presentado en las Cortes de Aragón, en la comisión competente en materia de juventud.

5. La composición, organización y funcionamiento del Observatorio Aragonés de la Juventud se desarrollarán reglamentariamente».

Uno pre quinquies. Se modifica la Sección 3ª del Capítulo IV del Título I, quedando redactada como sigue:

«Sección 3ª— Consejo Aragonés de la Juventud

Artículo 21.— Naturaleza y régimen jurídico.

1. Se crea el Consejo Aragonés de la Juventud, que se configura como interlocutor válido de la juventud aragonesa ante los poderes públicos y la sociedad en general en todo lo referente a juventud y que se relacionará con la Consejería competente en materia de juventud a través del Instituto Aragonés de la Juventud, sin menoscabo de las relaciones que pueda mantener con otros departamentos de dicha Administración.

2. El Consejo Aragonés de la Juventud se constituye como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y desarrollará su actividad de representación autonómica y nacional que tiene reconocida.

3. El Consejo Aragonés de la Juventud se regirá por las normas de derecho privado, con las especificidades previstas en la presente ley y en las disposiciones que lo desarrollen. No obstante, en el ejercicio de las funciones públicas que le hayan sido atribuidas o delegadas, se regirá por las normas de derecho público aplicables en cada caso.

Artículo 22.— Fines.

Son fines del Consejo Aragonés de la Juventud:

1. Fomentar y canalizar [palabra suprimida por la Ponencia] la participación libre y eficaz de la juventud para el desarrollo político, social, económico y cultural.

2. Representar a la juventud aragonesa y defender sus derechos e intereses de manera global, ante los organismos públicos o privados, en aquellas cuestiones relacionadas con su desarrollo político, social, económico y cultural, dentro del marco de cooperación.

Artículo 23.— Funciones.

Para la consecución de los fines a los que se refiere el artículo 22, el Consejo Aragonés de la Juventud ejercerá las siguientes funciones públicas:

a) Impulsar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo social, económico, cultural y político.

b) Impulsar el asociacionismo juvenil, estimulando la creación de asociaciones, federaciones, secciones juveniles y entidades equivalentes que sirvan de cauce para la implicación de la juventud en los distintos ámbitos de la sociedad, especialmente en el mundo rural.

c) Prestar servicios a las asociaciones y los consejos locales de la juventud que lo forman, y facilitar la cooperación y la coordinación entre las diferentes asociaciones y consejos locales y territoriales de la juventud.

d) Fomentar la educación no formal y la cultura de la participación de la juventud junto a las Administraciones públicas, como herramienta para la consolidación de una democracia participativa.

e) Canalizar las demandas de la juventud, actuando como interlocutor ante las correspondientes Administraciones públicas. Éstas deberán escuchar al Consejo Aragonés de la Juventud en todo lo que les afecte, así como colaborar en la ejecución de todas aquellas medidas relacionadas con la juventud.

f) Evaluar la correcta aplicación de la legislación en materias que afecten a la juventud, en aquellas cuestiones que sus organismos internos determinen como relevantes.

g) Colaborar con la Administración autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes tanto con carácter facultativo o a petición de otros órganos, como por iniciativa propia en aquellos asuntos que el Consejo considere relevantes para sus fines, y aquellas otras actividades relacionadas con las necesidades e intereses juveniles, con especial énfasis en aquellas cuestiones que les afecten en su desarrollo político, social económico y cultural.

h) Informar puntualmente a las Cortes, y a los grupos parlamentarios que las conforman en cuantos requerimientos le fuesen solicitados.

i) Representar a la juventud aragonesa de forma activa en el Consejo de la Juventud de España, así como en cualesquiera órganos y espacios cuyas funciones u objetivos guarden relación con los inherentes al Consejo Aragonés de la Juventud.

j) Colaborar con el Instituto Aragonés de la Juventud del Gobierno de Aragón y con todas las entidades públicas o privadas que contribuyan al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

k) Sensibilizar a la opinión pública sobre la realidad juvenil y proyectar las propuestas de la juventud hacia la sociedad, además de colaborar con la sociedad civil para la consecución de los fines comunes.

Artículo 24.— Entidades que conformarán el Consejo Aragonés de la Juventud.

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo Aragonés de la Juventud las siguientes entidades:

a) Las entidades juveniles, federaciones o equivalentes, reconocidas legalmente como tales, que tengan implantación y organización propias en el territorio de Aragón y que cuenten con el número de personas asociadas o afiliadas que determine el reglamento de organización y funcionamiento interno.

b) Las secciones, áreas, departamentos y secretarías de las demás entidades, siempre que aquellas reúnan los siguientes requisitos:

1.º Que tengan una especificidad y mandato de trabajo juvenil reconocida por los órganos de dirección de la entidad general, así como una estructura permanente adecuada a dicho mandato, donde las personas jóvenes sean protagonistas.

2.º Que las personas asociadas o afiliadas a la entidad general pertenecientes a la secretaría, departamento, área o sección juvenil o equivalente tengan la edad establecida en el reglamento de organización y funcionamiento interno.

3.º Que la entidad general delegue expresamente mediante acuerdo de sus órganos competentes la representación en material juvenil en la secretaría, departamento, área o sección juvenil o equivalente.

4.º Que tenga la implantación requerida por el reglamento de organización y funcionamiento interno.

c) Las entidades sociales prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, reconocidas legalmente como tales, siempre que sus estatutos contemplen de forma clara y explícita que, entre sus fines sociales, se encuentren el desarrollo de manera continuada de programas y actuaciones dirigidos exclusivamente a personas jóvenes. Estas entidades deberán tener implantación y organización propias, así como contar con la presencia territorial y el número de personas asociadas o afiliadas jóvenes que determine [palabra suprimida por la Ponencia] el reglamento de organización y funcionamiento interno.

d) Los consejos de la juventud locales o entidades equivalentes de ámbito local, que tengan reconocida la interlocución de la juventud en su ámbito territorial.

2. La incorporación al Consejo Aragonés de la Juventud de una federación, confederación o equivalente excluye la de sus miembros por separado, excepto en el caso de los consejos locales.

3. La condición de miembro de un consejo de la juventud local, comarcal o provincial [palabra suprimida por la Ponencia], reconocido por un ayuntamiento [palabra suprimida por la Ponencia], consejo comarcal o diputación provincial, en cada caso, es compatible con el derecho a incorporarse al Consejo Aragonés de la Juventud siempre que la entidad candidata esté incluida en alguno de las letras a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo.

4. El Consejo Aragonés de la Juventud podrá admitir miembros observadores y de convenio, cuyos derechos y deberes se regularán mediante el reglamento de organización y funcionamiento interno.

5. Excepcionalmente, y con el objetivo de favorecer de manera positiva la igualdad de oportunidades, el Consejo Aragonés de la Juventud, previo informe de la Comisión Permanente y ratificación de la Asamblea, podrá admitir entidades de pleno derecho que, por las características del colectivo minoritario al que representan, no puedan cumplir con los criterios recogidos en las letras a), b) y c) del apartado 1, debiendo establecerse unos criterios específicos de implantación territorial y número de personas asociadas o afiliadas en el reglamento de organización y funcionamiento interno.

6. El proceso de incorporación regulado en este artículo se determinará por el reglamento de organización y funcionamiento interno.

7. El Consejo Aragonés de la Juventud podrá expulsar a aquellos miembros que dejen de reunir los requisitos para serlo, según determine el reglamento de organización y funcionamiento interno.

Artículo 25.— Órganos colegiados de gobierno y unipersonales de dirección.

1. Los órganos colegiados de gobierno del Consejo Aragonés de la Juventud son:

a) La Asamblea General.

b) La Asamblea Ejecutiva.

c) La Comisión Permanente.

d) Aquellos otros que se especifiquen en su reglamento de organización y funcionamiento interno.

2. Los órganos unipersonales de dirección del Consejo Aragonés de la Juventud serán:

a) La presidencia.

b) La vicepresidencia o vicepresidencias.

c) La secretaría.

d) La tesorería o responsable de finanzas.

e) De una a cinco vocalías siempre que sean impares.

3. La designación de los miembros de los órganos colegiados que se regulen y sus representantes observará, en su caso, el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 26.— La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el máximo órgano rector del Consejo Aragonés de la Juventud y estará constituida por las entidades miembro que contarán con tantas personas delegadas como establezca el reglamento de organización y funcionamiento interno.

2. Su funcionamiento, la regulación del voto ponderado, su convocatoria y el régimen de acuerdos serán establecidos por el reglamento de organización y funcionamiento interno.

3. Entre las funciones esenciales de la Asamblea General están:

a) Marcar las líneas generales y la estrategia de la actuación del Consejo.

b) Elegir a las personas que componen la Comisión Permanente del Consejo.

c) Aprobar y modificar el reglamento de organización y funcionamiento interno.

d) Ratificar las admisiones y mociones de expulsión.

e) Aprobar la gestión anual de la Comisión Permanente, en la que se incluirá la memoria, el estado de cuentas y el balance de situación del periodo correspondiente a su mandato.

f) Cualquier otra que determine el reglamento de organización y funcionamiento interno.

Artículo 27.— La Asamblea Ejecutiva.

1. La Asamblea Ejecutiva es el órgano encargado de realizar las funciones a las que se refiere el artículo anterior en el periodo de tiempo comprendido entre la celebración de dos asambleas generales, correspondiéndole promover la relación entre la Comisión Permanente y las entidades miembro, y concretar los acuerdos de la Asamblea General, así como las atribuciones que ésta le delegue en el reglamento de organización y funcionamiento interno.

2. La Asamblea Ejecutiva estará formada por las entidades miembro del Consejo Aragonés de la Juventud por medio de una persona delegada.

3. Su funcionamiento, convocatoria y régimen para la adopción de acuerdos serán regulados por el reglamento de organización y funcionamiento interno.

4. En particular, corresponderán a la Asamblea Ejecutiva las siguientes funciones:

a) Decidir sobre la admisión y expulsión de las entidades miembro.

b) Elegir, en caso de vacante, a las personas que componen la Comisión Permanente.

c) Fijar las cuotas de las entidades miembro.

d) Aprobar anualmente, si procede, el estado de cuentas, el presupuesto y el plan de trabajo.

e) Crear y disolver grupos de trabajo u otros órganos consultivos que no tengan carácter permanente.

f) Decidir y aprobar los posicionamientos políticos y resoluciones entre Asambleas generales.

g) Cualquier otra que determine el reglamento de organización y funcionamiento interno.

Artículo 28.— La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano colegiado encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Asamblea Ejecutiva. Convoca, coordina y promueve a los órganos del Consejo. Por otro lado, asume la dirección del Consejo y su representación cuando la asamblea no está reunida.

2. La Comisión Permanente está compuesta por la presidencia, la o las vicepresidencias, la secretaria, la persona responsable de las finanzas y un mínimo de una vocalía y un máximo de cinco, pero siempre que el número total de sus miembros sea impar.

3. Una vez elegida la Comisión Permanente, el Consejo Aragonés de la Juventud enviará la relación de nombres y cargos al Instituto Aragonés de la Juventud para su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

4. El reglamento de organización y funcionamiento interno determinará las funciones de cada uno de los órganos unipersonales de la Comisión Permanente, así como sus competencias colegiadas.

Artículo 29.— Funcionamiento del Consejo Aragonés de la Juventud.

El reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Aragonés de la Juventud establecerá el régimen de convocatorias y funcionamiento.

Artículo 30.— Régimen de personal del Consejo Aragonés de la Juventud.

El personal contratado al servicio del Consejo Aragonés de la Juventud estará sujeto al Estatuto de los Trabajadores y al resto de la normativa laboral [palabra suprimida por la Ponencia].

Artículo 30 bis.— Régimen económico y patrimonial.

1. El Consejo Aragonés de la Juventud contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones específicas que figuren en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Las cuotas de sus entidades miembro.

c) Las subvenciones, donaciones, así como otras aportaciones en especie, que pueda recibir de las entidades públicas o privadas.

d) Las donaciones, herencias y legados particulares.

e) Las rentas que produzcan los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

f) Los rendimientos que se generen por las actividades propias que realice el Consejo.

2. La gestión, administración y explotación de los bienes y derechos del Consejo Aragonés de la Juventud corresponderán al mismo.

3. El Gobierno de Aragón cederá un espacio al Consejo Aragonés de la Juventud que le sirva como sede.

4. El Consejo Aragonés de la Juventud podrá adquirir, para el cumplimiento de sus fines, toda clase de bienes por cualquiera de los modos admitidos en derecho, siempre bajo los criterios de necesidad, idoneidad, sobriedad y sostenibilidad financiera.

5. El régimen presupuestario, de gestión económico-financiera, de contabilidad, de auditoría y control financiero serán los establecidos en el ordenamiento jurídico privado.

Artículo 30 ter.— Régimen de recursos.

Los actos y disposiciones del Consejo Aragonés de la Juventud adoptados en el ejercicio de las funciones públicas que tiene atribuidas agotan la vía administrativa y serán directamente recurribles en la vía contencioso-administrativa.

Las actuaciones del Consejo Aragonés de la Juventud en otros ámbitos y, especialmente, las de carácter mercantil, civil y laboral se dilucidarán ante los Juzgados y Tribunales competentes».

Uno. Se modifica el artículo 46, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 46.— Descripción.

El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de la Juventud, prestará los siguientes servicios especialmente dirigidos a las personas jóvenes:

a) El sistema de información joven.

b) Los relacionados con la formación juvenil en el tiempo libre y las escuelas de tiempo libre.

c) Los relativos a las instalaciones juveniles.

d) Los dirigidos a las actividades juveniles de tiempo libre.

e) El programa de **carné** joven.

f) Las asesorías propias en el ámbito de la juventud.

g) La oficina de emancipación joven».

Dos. Se modifica el artículo 62, que queda redactado de la siguiente manera:

«Se entiende como actividades juveniles de tiempo libre, a los efectos de esta ley, aquellas promovidas y organizadas por personas físicas o jurídicas con el propósito de realizar programas de carácter educativo, cultural, deportivo o recreativo, cuyos destinatarios sean las personas jóvenes, en los términos que se determinen reglamentariamente».

Tres [nuevo]. Se añade un Capítulo VI bis en el Título III con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO VI bis**Asesorías propias en el ámbito de la juventud****Artículo 67 bis.— Asesorías propias en el ámbito de la juventud.**

1. El Instituto Aragonés de la Juventud pondrá en marcha asesorías que se consideren relevantes para responder a las necesidades de la población joven en todo el territorio aragonés.

2. Dichas asesorías deberán ser accesibles para todo el territorio y posibilitar mecanismos que permitan su acceso en igualdad de condiciones en todo el territorio.

3. Las asesorías deberán estar coordinadas con el departamento del Gobierno de Aragón responsable de la materia para evitar duplicidades, facilitar derivaciones y complementar las actuaciones que posibiliten mejorar los servicios específicos dirigidos a la juventud en todo el territorio.

4. Las asesorías participarán y elaborarán materiales que posibiliten campañas que formen parte de su ámbito de actuación.

5. La creación y el mantenimiento de asesorías se concretarán dentro de los instrumentos de planificación de políticas públicas aprobados materia de juventud».

Cuatro [nuevo]. En el capítulo VI bis del Título III, se añade un artículo 67 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 67 ter.— Oficina de emancipación joven.

1. La oficina de emancipación joven deberá ajustar sus actuaciones a la realidad socioeconómica de la población juvenil de todo el territorio y centrará sus actuaciones en los ámbitos prioritarios indicados en el apartado 5 de este artículo, sin menoscabo de que pueda incorporar otras actuaciones vinculadas con la emancipación.

2. La oficina de emancipación joven se coordinará y formará parte del Observatorio Aragonés de la Juventud de cara al análisis de la situación y evaluación de la realidad, así como del impacto de las políticas desarrolladas.

3. Asimismo, la oficina de emancipación joven se coordinará con los departamentos del Gobierno de Aragón competentes en sus ámbitos de actuación de cara a complementar e incidir en las actuaciones que posibiliten mejorar los servicios específicos dirigidos a la juventud en todo el territorio.

4. La oficina de emancipación joven deberá coordinarse también y se complementará con las iniciativas de ámbito local que permitan generar sinergias y ajustar las actuaciones a la realidad juvenil.

5. Las áreas prioritarias de actuación de la oficina de emancipación joven serán el empleo, la vivienda, la cualificación profesional, así como la creación, coordinación y evaluación del Plan de Retorno Joven de Aragón».

Cinco [nuevo]. Se modifica la disposición transitoria cuarta, que queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición transitoria cuarta.— Constitución de la Comisión Gestora y celebración de la primera Asamblea General del Consejo Aragonés de la Juventud.

1. Tras la entrada en vigor de la presente ley, la Consejería competente en materia de juventud publicará en el Boletín Oficial de Aragón, la apertura de un plazo de quince días para la inscripción de aquellas entidades que figuran en el apartado 1 del artículo 24 [palabra suprimidas por la Ponencia], con sede en Aragón e interesadas en formar parte de la Comisión Gestora.

La Consejería competente en materia de juventud determinará, de acuerdo con la propuesta hecha por las asociaciones implicadas en el proceso de creación del Consejo Aragonés de la Juventud, aquellas entidades que formarán la Comisión Gestora, con un mínimo de cinco entidades y un máximo de nueve. Únicamente habrá un representante por entidad.

2. Una vez determinada la composición de la Comisión Gestora, ésta quedará automáticamente constituida.

3. La Comisión Gestora abrirá, dentro del plazo de un mes desde su constitución, un procedimiento para la incorporación de las entidades que vayan a formar parte del Consejo Aragonés de la Juventud, que se prolongará un máximo de tres meses.

4. Durante dicho procedimiento, la Comisión Gestora velará para que las entidades que soliciten su incorporación al Consejo Aragonés de la Juventud cumplan los requisitos establecidos en el artículo 24 de la presente ley y con las siguientes especificidades:

a) Las entidades comprendidas en el artículo 24.1. a) y b) deberán tener implantación y organización propia en al menos dos provincias y contar con 50 personas afiliadas o asociadas con menos de treinta años.

b) Las entidades comprendidas en el artículo 24.1.c) deberán, con independencia de su número de personas asociadas o afiliadas, tener implantación en al menos dos provincias y deberán prestar servicios, como mínimo, a 50 jóvenes menores de treinta años anualmente.

c) Los consejos de la juventud o entidades equivalentes de ámbito local, reconocidos por las correspondientes administraciones locales, deberán tener personalidad jurídica propia en el momento de presentar su solicitud.

5. La Comisión Gestora convocará la primera Asamblea General ordinaria en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes reglas:

a) La Comisión Gestora convocará a las entidades que superen positivamente el procedimiento de admisión. Esta convocatoria se efectuará con una antelación mínima de dos meses a la celebración de la Asamblea General.

b) La convocatoria irá acompañada del orden del día y de la normativa reguladora de la elección de la Comisión Permanente. Ambos documentos serán elaborados por la Comisión Gestora procurando buscar el mayor consenso posible entre las entidades miembro.

c) La Comisión Gestora preparará y remitirá a las entidades la documentación que será examinada por la primera Asamblea General, con una antelación mínima de un mes a la celebración de dicha Asamblea General. Esta documentación constará, al menos, de los siguientes textos:

1.º Proyecto de reglamento de funcionamiento de la primera Asamblea General Ordinaria, que será aplicado a partir de su aprobación por mayoría simple.

2.º Proyecto de reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Aragonés de la Juventud.

3.º Documento con las normas y el procedimiento para el debate y votación de las enmiendas a dicho proyecto de reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Aragonés de la Juventud, propuesto por la Comisión Gestora.

6. La primera Asamblea General ordinaria estará compuesta por las personas delegadas de las entidades miembro convocadas. La Gestora formará parte de la Asamblea sin voto y sin afectar al quórum en el caso de que no acudan como personas delegadas de una entidad miembro.

La composición de las delegaciones de las entidades se regirá por los siguientes criterios:

a) Cada entidad tendrá un mínimo de una persona delegada y un máximo de nueve.

b) Las entidades comprendidas en las letras a), b) y c) del artículo 24.1 de la presente ley contarán con las siguientes personas delegadas:

1.º Las entidades que tengan entre 50 y 99 personas jóvenes menores de 31 años asociadas o afiliadas contarán con una persona delegada.

2.º Las entidades que tengan entre 100 y 149 personas jóvenes menores de 31 años asociadas o afiliadas contarán con dos personas delegadas.

3.º Las entidades que tengan entre 150 y 249 personas jóvenes menores de 31 años asociadas o afiliadas contarán con tres personas delegadas.

4.º Las entidades que tengan más de 250 personas jóvenes menores de 31 años asociadas o afiliadas contarán con cuatro personas delegadas.

5.º Contarán con una persona delegada adicional aquellas entidades que tengan presencia y estructura propia en dos provincias de Aragón.

6.º Contarán con una persona delegada adicional, que se sumará a la del punto anterior, aquellas entidades que tengan presencia y estructura propia en las tres provincias de Aragón.

7.º Contarán con una persona delegada adicional aquellas entidades que tengan presencia y estructura propia en una localidad menor de 2000 habitantes.

c) Los consejos de la juventud o entidades equivalentes, reconocidos por los correspondientes ayuntamientos, comarcas o diputaciones, como interlocutores válidos de la juventud en su ámbito territorial, contarán con las siguientes personas delegadas:

1.º A los consejos de la juventud provinciales les corresponderán dos personas delegadas.

2.º En el caso de que los consejos de la juventud comarcales no estén representados en el consejo de la juventud de su provincia, les corresponderá una persona delegada.

3.º En el caso de que los consejos de la juventud locales no estén representados en el consejo de la juventud de su comarca, les corresponderá una persona delegada.

d) Las personas delegadas a la Asamblea General serán menores de 31 años de edad.

7. Las entidades y personas invitadas por la Comisión Gestora contarán con una persona delegada sin voto. Su credencial será distinta que la de las personas delegadas.

8. La Comisión Gestora moderará la primera Asamblea General ordinaria».

Disposición final primera.— *Modificación de la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud.*

Uno. El artículo 8 [palabras suprimidas por la Ponencia] queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8.- Estructura orgánica.

El Instituto Aragonés de la Juventud se estructura en los siguientes órganos de dirección:

a) La Dirección Gerencia.

b) El Consejo de Dirección.

c) La Secretaría General del Instituto».

Dos. El artículo 9 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 9.- El Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de la Juventud estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Director o Directora Gerente, quien tendrá voto de calidad.

b) Vicepresidente: la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General del Instituto.

c) Vocales:

— El/la Jefe/a o Jefes/as de Servicio del Instituto Aragonés de la Juventud.

— El/la Jefe/a o Jefes/as de Sección del Instituto Aragonés de la Juventud.

— El/la director/a de **las residencias** adscritas al Instituto Aragonés de la Juventud.

d) Secretario: realizará las funciones de Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Instituto, nombrado por **el Director o la Directora Gerente**.

2. Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer las líneas generales de actuación del Instituto.

b) Informar el Plan anual de actuación.

c) Conocer e informar el anteproyecto de presupuesto del Instituto, así como las modificaciones presupuestarias que se planteen en su ejecución.

- d) Controlar y evaluar la gestión del Instituto.
 e) Conocer las iniciativas adoptadas por los distintos **departamentos** del Gobierno de Aragón que afecten directamente a los jóvenes.
 f) Conocer e informar la propuesta anual de necesidades de personal del Instituto.
 g) Conocer y controlar el desarrollo de planes y programas específicos que se establezcan.
 h) Proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto.
 i) Aportar, en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, en formatos abiertos y reutilizables, **todos los** datos que la normativa permita relacionados con estas funciones.
 j) **Elaborar un informe anual que refleje el nivel de cumplimiento del Plan anual de actuación del Instituto, incluyendo las potencialidades y carencias del mismo. Dicho informe será publicado en el portal de transparencia del Gobierno de Aragón.**
 3. El Consejo de Dirección se reunirá, de forma ordinaria, cuatro veces al año. **Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de la mayoría de sus miembros».**

Disposición final segunda.—*Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 15 de marzo de 2023.

El Secretario de la Comisión
 IGNACIO URQUIZU SANCHO
 V.º B.º
 La Presidenta de la Comisión
 CARMEN SAHÚN OBIS

Relación de enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2012, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, que los grupos parlamentarios mantienen para su defensa en el Pleno.

Enmienda **núm. 1**, de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), que propone la creación un apartado uno pre nuevo.

Apartado uno:

- Enmienda **núm. 7**, del G.P. Popular.

Apartado dos:

- Enmienda **núm. 9**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Disposición final primera:

- Enmiendas **núm. 14**, del G.P. Vox en Aragón.

- Enmiendas **núms. 15 y 16**, de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto).

Exposición de Motivos:

- Enmienda **núm. 20**, del G.P. Vox en Aragón.

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2023, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades, publicado en el BOCA núm. 230, de 27 de julio de 2022.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
 JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en todo el texto normativo la expresión «Aragoneses y Aragonesas» por «Aragoneses».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado, en el uso de la lengua española. El sexismo lingüístico y la feminización del lenguaje carecen de sentido en la norma, ya que queda suficientemente claro que, efectuada la modificación, abarca tanto a hombres como a mujeres.

Se debe tener en cuenta que el lenguaje inclusivo se aplica también a los términos en masculino que incluyen claramente en su referencia a hombres y mujeres cuando el contexto deja suficientemente claro que ello es así, de acuerdo con la conciencia lingüística de los hispanohablantes y con la estructura gramatical y léxica de las lenguas románicas.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el texto del artículo 1, quedando este como sigue:

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley constituye el marco de referencia autonómico complementario de la regulación estatal en la materia y tiene por objeto:

1. Establecer el marco jurídico y los instrumentos básicos para garantizar a los aragoneses en el exterior, el ejercicio de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente.
2. Reconocer el origen aragonés de los ciudadanos oriundos o procedentes de Aragón y determinar el alcance de su participación en la vida social y cultural de Aragón en los términos que establece el Estatuto de Autonomía.
3. Determinar el régimen jurídico que regule el derecho de las comunidades aragonesas en el exterior, a participar, colaborar y compartir la vida social y cultural con el resto de los aragoneses, en los términos previstos por el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un párrafo previo al artículo.

Artículo 2.- Objetivos

El Gobierno de Aragón promoverá, facilitará, garantizará y velará por el ejercicio de los derechos que corresponden a los miembros de la Comunidad Aragonesa en el Exterior, de acuerdo con la presente Ley, y para lo cual se propone la consecución de los siguientes objetivos:

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir en el artículo 2 la siguiente expresión: «Son objetivos de esta Ley».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el texto del artículo 2, tal y como sigue:

Artículo 2. Objetivos.

Son objetivos de la presente Ley:

1. Mejorar los canales de comunicación, colaboración y apoyo de los aragoneses en el exterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 3.
2. Contribuir al fortalecimiento de las Comunidades Aragonesas del Exterior, favoreciendo su cohesión interna y la eficacia de sus acciones asociativas.
3. Favorecer la constitución de nuevas Comunidades Aragonesas del Exterior donde no existan y así se solicite, de conformidad con lo señalado en el artículo 3.

4. Proyectar el conocimiento de Aragón y el resto de España, allá donde están ubicados los Aragoneses del Exterior y sus Comunidades, promoviendo actividades de divulgación, impulso y desarrollo de la cultura, las costumbres y tradiciones, el turismo y la economía aragonesa.

5. Facilitar el regreso de los aragoneses en el exterior que lo deseen, reduciendo los obstáculos que dificulten su integración social y laboral, con particular atención a las situaciones de especial necesidad socioeconómica, a los menores desprotegidos y a las víctimas de terrorismo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 2 apartado a) que quedaría redactado como sigue:

«a) Establecer canales de comunicación, colaboración y apoyo entre las personas aragonesas, sus ascendientes, descendientes, conyugues y parejas estables no casadas, así como quienes de conformidad con lo señalado en el artículo 3 mantienen un vínculo con Aragón, residentes fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y los poderes públicos de ésta.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 2 apartado b) que quedaría redactado como sigue:

«b) Contribuir al fortalecimiento de la identidad aragonesa entre los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior dentro del marco de la Constitución Española, entendiéndose por tales los sujetos definidos en el artículo 3 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 2 apartado d) que quedaría redactado como sigue:

«d) Favorecer la constitución de nuevas Comunidades Aragonesas en el Exterior en los términos que se establezcan mediante disposición reglamentaria.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificar en la en la letra g) del artículo 2 la expresión «las lenguas propias» por el término «patrimonio lingüístico»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 2 apartado h) que quedaría redactado como sigue:

«h) Favorecer las relaciones, especialmente sociales, culturales y económicas, con los distintos pueblos que cuentan con Aragoneses y Aragonesas en el Exterior y sus Comunidades, con sus instituciones y con sus distintos agentes económicos y sociales.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el texto del artículo 3, quedando este como sigue:

Artículo 3. Aragoneses del Exterior y sus comunidades.

A los efectos de esta ley se entiende por:

A.- Aragoneses en el exterior a:

1. Los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Aragón y acrediten esta condición en la forma prevista en la legislación estatal, y sus descendientes inscritos como españoles si así lo solicitaren en la forma que determine la ley del Estado.

2. Las personas que, teniendo la vecindad administrativa en Aragón, conforme a lo establecido por el Estatuto de Autonomía, se encuentren desplazados temporalmente fuera del territorio nacional.

3. Ciudadanos oriundos o procedentes de Aragón: Los aragoneses en el exterior, así como los españoles residentes fuera de la Comunidad que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Que hayan nacido en Aragón

b) Que al menos durante diez años continuados hayan residido en Aragón.

c) Que sean descendientes de los anteriores.

d) Que conserven la nacionalidad española.

B.- Comunidades Aragonesas en el Exterior aquellas Entidades de base asociativa que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar dotadas de personalidad jurídica y encontrarse válidamente constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico del territorio en que se encuentren asentadas.

b) Ostentar la mayoría de sus miembros la condición de aragoneses en el exterior conforme a la letra A de este artículo.

c) Tener una estructura interna y funcionamiento democrático.

d) Carecer de ánimo ni fin de lucro.

e) Tener por objeto principal en sus normas constitutivas o estatutarias el mantenimiento de lazos culturales o sociales con Aragón y el resto de España, y la difusión de las expresiones culturales aragonesas en el territorio donde se hallen radicadas.

f) Tener el número mínimo de asociados que se determine reglamentariamente.

g) No tener finalidad política o sindical concreta.

h) Poseer suficiente arraigo, en función de la antigüedad de la casa o centro y el número de personas asociadas, en los términos que se determinen reglamentariamente.

i) Contemplar en sus estatutos el destino de su patrimonio en caso de disolución. Aquellos bienes, materiales o inmateriales, que tengan la consideración de patrimonio cultural aragonés, se cederán a la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

j) No contemplar en sus estatutos y demás normas de funcionamiento precepto o disposición que contradiga lo dispuesto en la Constitución española, en el Estatuto de Autonomía de Aragón y demás legislación española y aragonesa en materia de derechos individuales y colectivos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 3, relativo a los Aragoneses y aragonesas del exterior, añadir en la letra d) del apartado 2 lo siguiente:

«d) El cónyuge o la pareja estable no casada de las anteriores, en los términos contemplados en el Derecho Foral Aragonés.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 4

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 4 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 4 bis. Punto de encuentro virtual de los aragoneses y aragonesas del exterior.

1. El Gobierno de Aragón, haciendo uso de las nuevas tecnologías, establecerá nuevos mecanismos de relación que garanticen que todas aquellas personas que se sienten vinculadas a Aragón, aun residiendo fuera de su territorio, sean informadas sobre la realidad y actividades de interés general de nuestra Comunidad.

2. En concreto, para hacer efectiva la participación de todos los aragoneses y aragonesas del exterior que tengan tal condición de conformidad con el artículo 3.2, independientemente de su lugar de residencia, el Gobierno de Aragón creará, mediante un enlace en su página web, el Punto de Encuentro Virtual de los aragoneses y aragonesas del exterior.

3. A través de este Punto de encuentro, las personas a las que se refiere el apartado anterior podrán acceder a los siguientes servicios:

a) Al derecho a disfrutar del patrimonio cultural aragonés, concretamente, de los fondos de bibliotecas, archivos, museos y otros recursos y bienes culturales e instituciones de difusión cultural.

b) Al derecho a recibir información y documentación sobre la normativa vigente que les afecte.

c) La información sobre la realidad social aragonesa, mediante el acceso a las publicaciones generales del Gobierno de Aragón, así como a las específicas para este colectivo.

d) Presentación de demandas y necesidades de los aragoneses y aragonesas del exterior para desarrollar las líneas de actuación y los programas adecuados por parte de las administraciones públicas aragonesas, así como orientar y hacer más efectivas las medidas adoptadas, especialmente las orientadas para fomentar su retorno a Aragón

e) Cualesquiera otros que deriven de la aplicación de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el punto 2, del artículo 5

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir los puntos 2,3 y 4, del artículo 6.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el texto del artículo 7, de forma que el mismo quede como sigue:

Artículo 7. Derechos políticos.

1. Quienes tengan la condición de aragoneses en el exterior y en aplicación del artículo 4 de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, tienen derecho a ser electores y elegibles en las mismas condiciones que las establecidas en la legislación electoral autonómica, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía.

2. La Comunidad Autónoma, en el marco de sus competencias, informará y facilitará las gestiones relativas al ejercicio del derecho al voto en elecciones autonómicas respecto a los Aragoneses del Exterior, que tengan la condición de electores.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 8.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 9.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 10.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el texto del artículo 11, tal y como sigue:

Artículo 11. Derecho a solicitar la actuación del Justicia de Aragón.

Los poderes públicos facilitarán a los aragoneses en el exterior los cauces adecuados para garantizar el ejercicio de los derechos que les correspondan en relación con el acceso al Justicia de Aragón en los términos establecidos en la normativa reguladora de esta institución.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 12, relativo al Derecho a acceder a servicios públicos, añadir lo siguiente:

«Los aragoneses y aragonesas del exterior tendrán derecho a acceder, durante su estancia temporal en territorio de la Comunidad Autónoma, en condiciones de igualdad a unos servicios públicos autonómicos de calidad, de conformidad con la normativa que resulte aplicable.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 13.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificar el título del artículo 13 que llevara el siguiente título: «Patrimonio lingüístico».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 14, relativo al acceso a la información pública.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 15, relativo a las personas mayores, añadir al final del apartado 2 lo siguiente:
«2. (Empieza igual) previstas en la normativa aplicable, durante su estancia temporal en territorio de la Comunidad Autónoma».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 16, relativo a la Juventud, añadir al final del apartado 2 lo siguiente:
«2. (Empieza igual) previstas en la normativa aplicable, durante su estancia temporal en territorio de la Comunidad Autónoma».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 16, relativo a la Juventud, añadir un párrafo 2 bis).

Se promoverán intercambios de tipo educativo, cultural y económico dirigidos a los miembros de la Comunidad Aragonesa en el exterior, en especial a los más jóvenes, mediante la adopción de programas específicos como viajes culturales, becas de estudios, colonia y campamentos de vacaciones y estancias de conocimiento o regreso temporal a Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 17.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 18.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 19.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 21, relativo al patrimonio cultural, añadir un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido:

«4. Las administraciones públicas aragonesas fomentará la organización de actividades de carácter didáctico y divulgativo, cursos y programas audiovisuales e informáticos, que faciliten el conocimiento de la cultura, la historia, las costumbres, la economía y, en definitiva, de la realidad aragonesa.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 22.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el texto del artículo 23, tal y como sigue:

Artículo 23. Empleo y promoción empresarial.

1. La administración autonómica promoverán la realización de actuaciones públicas de formación, orientación y asesoramiento dirigidas a los aragoneses en el exterior, para facilitar su inserción socio laboral en Aragón.

2. Igualmente promoverán la formalización de acuerdos de colaboración con entidades y organizaciones empresariales, con el fin de que los aragoneses en el exterior, puedan beneficiarse de becas profesionales y prácticas en empresas, Instituciones, entidades sin ánimo de lucro o Administraciones Públicas de la Comunidad, en los términos que se establezcan en sus convocatorias respectivas.

3. La actuación de los poderes públicos en el ámbito de la inserción laboral y promoción empresarial estará orientada a:

a) Fomentar la actividad emprendedora de los aragoneses en el exterior en Aragón y el establecimiento de lazos económicos y empresariales con sus agentes económicos y sociales.

b) Favorecer el acceso al mundo laboral y empresarial de Aragón, a los aragoneses en el exterior.

4. Los programas de formación y desarrollo profesional para el empleo, orientación laboral, cualificación técnica y demás actuaciones formativas y de inserción laboral que los poderes públicos promuevan y establezcan procurarán ofrecer medidas específicas dirigidas a facilitar la inserción en el mercado de trabajo de los aragoneses en el exterior retornados a Aragón, particularmente a través de la consideración y apoyo a sus iniciativas y proyectos de empleo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el texto del artículo 24, tal y como sigue:

Artículo 24. Educación

Los poderes públicos de Aragón llevarán a cabo las actuaciones públicas que sean necesarias para la consecución de los siguientes objetivos:

1. El acceso de los aragoneses en el exterior a la educación en todos sus niveles y en el país en que residan.

2. La mejora de la formación de los aragoneses en el exterior, para lo cual se establecerán espacios educativos en sus países de residencia, con medios propios o bien mediante convenios con otros gobiernos o instituciones en coordinación con la acción exterior de España.

3. El acceso a la educación a distancia, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

4. El acceso de los aragoneses en el exterior a la educación universitaria impartida por la Universidad de Zaragoza.

5. Los poderes públicos favorecerán el acceso de los aragoneses en el exterior retornados a Aragón en los planes de compensación educativa que se establezcan, con el fin de prevenir las posibles situaciones de desigualdad en la educación derivadas del retorno. Tendrán especial consideración la enseñanza y aprendizaje de la cultura y la lengua española, así como la convivencia en el ámbito educativo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 24, relativo a la Educación, sustituir el texto por el siguiente que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 24. Educación.

La administración autonómica aragonesa:

a) Potenciará el acceso de los aragoneses y aragonesas del exterior a la educación a distancia, mediante el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación.

b) Facilitará a los aragoneses y aragonesas del exterior que tengan la condición de estudiantes, la continuación o finalización de sus estudios en Aragón.

c) Informará respecto a los requisitos necesarios para la homologación y convalidación de títulos y estudios oficiales universitarios y no universitarios del país que corresponda con los títulos y estudios oficiales del Estado español, de acuerdo con la normativa vigente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el texto del artículo 26, la relación al «artículo 3.2» por «artículo 3».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al Artículo 26, punto 4 añadir al final del mismo el siguiente texto:

«Las medidas a desarrollar en este punto estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 26, relativo al Retorno, añadir una nueva letra f) en el apartado 5 con el siguiente contenido:

«f) Prestar asesoramiento técnico y jurídico para la creación de empresas en Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 26, relativo al Retorno, añadir una nueva letra g) en el apartado 5 con el siguiente contenido:

«g) Implementar medidas de fomento de acceso al empleo

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 28.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el texto del artículo 29, la relación al «artículo 30» por «artículo 3».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 30.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 30, punto 2, apartado c) que quedaría redactado como sigue:

«c) Estructura interna y funcionamiento que se determinen reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 31, punto 1, apartado c) que quedaría redactado como sigue:

«c) Inactividad durante un periodo ininterrumpido de 1 año.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el texto del artículo 32, la relación al «artículo 30» por «artículo 3»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 34, punto 1, apartado c) que quedaría redactado como sigue:
«c) Inactividad durante un periodo ininterrumpido de 1 año.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En el artículo 35, relativo al Registro de comunidades aragonesas del exterior, suprimir en el apartado 3 la expresión «entre otros recursos».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 36.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 36, punto 3, apartado c) que quedaría redactado como sigue:

«c) La potenciación de actividades o programas relacionados con Aragón que desarrollen las comunidades aragonesas del exterior, que deberán ser recogidos en una memoria anual de actividades.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al Artículo 37, añadir un nuevo punto 3 que quedaría redactado como sigue:

«3. El Gobierno de Aragón fomentara la formación sobre el uso de la página de transparencia con objeto de facilitar el acceso a la información.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 39.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el capítulo IV.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El artículo 45, relativo a la Composición del Consejo de las Comunidades aragonesas del exterior, modificarlo como sigue:

«1. El Consejo de las comunidades aragonesas del exterior estará compuesto por:

a) El Presidente, que será el Consejero con competencia en materia de acción exterior, o persona en quien delegue.

b) El Vicepresidente, que será el Director General con competencia en materia de acción exterior, o persona en quien delegue.

c) Vocales:

1º Una persona representante de cada una de las comunidades aragonesas del exterior legalmente reconocidas.

2º Tres personas designadas por la Comisión permanente del consejo como representantes de las comunidades aragonesas del exterior en: el Instituto aragonés de la mujer, el Instituto aragonés de la juventud, y en el Consejo aragonés de las personas mayores, respectivamente.

3º Una persona representante, con categoría de Director o Directora general, o persona en quien delegue, por cada uno de los departamentos que integran la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (sigue igual).»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición adicional quinta bis con el siguiente contenido:

«Disposición adicional quinta bis. Desarrollo reglamentario del Registro de aragoneses y aragonesas del exterior.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Aragón publicará el reglamento en el que se determina la estructura y funcionamiento del Registro de aragoneses y aragonesas del exterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición adicional quinta ter con el siguiente contenido:

«Disposición adicional quinta ter. Desarrollo reglamentario para el reconocimiento de las casas y centros de Aragón del exterior y sus Agrupaciones.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Aragón publicará el reglamento en el que se determina el procedimiento para el reconocimiento de las Casas y centros de Aragón del exterior y sus Agrupaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 33.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

D. Beatriz García González, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de aragoneses y aragonesas del exterior y sus comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En la disposición derogatoria única, suprimir lo siguiente: «y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto contradigan o sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el párrafo segundo del apartado I de la Exposición de Motivos tal y como sigue:

Desde la entrada en vigor de la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del Exterior, normativa que perseguía regular la promoción, fomento, apoyo, coordinación de las relaciones con las comunidades aragonesas existentes fuera del territorio de Aragón. Las comunidades aragonesas han contribuido a lo largo de estos años a la difusión y visibilidad de la cultura y tradiciones aragonesas, contribuyendo de esta forma al mantenimiento de los lazos de cuantos españoles tienen una vinculación, por nacimiento o parentesco con Aragón.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el párrafo correspondiente a la letra b) del apartado II de la Exposición de Motivos.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el cuarto párrafo del apartado II de la Exposición de Motivos.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el quinto y sexto párrafo del apartado II de la Exposición de Motivos, tal y como sigue:

De especial importancia para las comunidades aragonesas en el exterior es la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, referente al Estatuto de la Ciudadanía Española en el exterior. Esta norma, establece el marco jurídico fundamental que garantiza el ejercicio de los derechos y deberes de la ciudadanía española residente en el exterior en igualdad de condiciones con los españoles residentes en España. Igualmente, establece las principales medidas y actuaciones de protección a españoles que residen en el exterior, así como fija las líneas de cooperación y coordinación entre Estado y Comunidades Autónomas en materia de derechos y prestaciones.

Cabe señalar, que el Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior constituye el marco básico para establecer el deber de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, así como los mecanismos necesarios para la coordinación de sus actuaciones, en colaboración con la Administración Local, con los agentes sociales y con las organizaciones y asociaciones de emigrantes, exiliados y retornados.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO:

Don David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario VOX en Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Aragoneses y Aragonesas del Exterior y sus Comunidades.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el séptimo y octavo párrafos del apartado II de la Exposición de Motivos.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 10 de febrero de 2023.

El Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

